



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 12 de Abril del 2004 -- N° 311

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	072	Nómbrese al señor ingeniero Víctor Hugo Cardoso, Viceministro de Agricultura y Ganadería como delegado permanente para integrar el Directorio del Consejo Cafetalero Nacional	4
DECRETOS:		MINISTERIO DE EDUCACION:	
1537 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano uruguayo Marcelo René Velazco Ghiena	2	442 Designase a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, como delegada ante el Directorio del CONESUP	4
1538 Legalízase la comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo de la señora Gladys Eljuri de Alvarez, Ministra de Turismo	2	444 Designase al señor Carlos Zavala Vincenzini, como delegado ante la Orquesta Sinfónica de Guayaquil	5
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:	575	Déjanse sin efecto todas las delegaciones que a título personal han sido otorgadas a los señores(as) subsecretarios(as) regionales de Educación del Litoral	5
222 Delégase al doctor Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública, para que en su representación presida la Comisión Nacional del Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC)	3	760 Designase a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación para que presida por delegación la Comisión Nacional para el desarrollo, institucionalización, transferencia y consolidación de las redes escolares rurales, redes amigas	5
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
029-A Traspásase a perpetuidad a favor del Instituto de Capacitación Campesina - INCCA, un vehículo de este Ministerio	3	829 Designase a la licenciada Piedad Cabrera Velásquez, como delegada ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia	6
067 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial 363 de 17 de diciembre del 2003	4	830 Designase a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, como delegada ante el Consejo Nacional de Discapacidades	6

	Págs.
833	Desígnase a la arquitecta Patricia Abril Cruz, Directora Nacional de Educación Técnica, como delegada ante la Comisión de Institutos del CONESUP 6
964	Desígnase al doctor Rafael Albuja del Pozo, como delegado ante la Comisión Técnica de Tele-educación del CONATEL 7
RESOLUCION:	
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.038	Apruébase el Reglamento codificado para la aplicación del artículo 69 de la Ley de Seguridad Social sobre Créditos Hipotecarios 7
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
64-96	Prospección, Proyectos y Minas S.A. en contra del Director Financiero del Municipio de Quito 13
114-2000	Doctor Telmo Andrade Tapia en contra del Subsecretario del Ministerio de Finanzas y Crédito Público 13
142-2000	Jorge Cárdenas Mendoza en contra del Director Financiero de la Universidad de Guayaquil 16
18-2002	Compañía de Elaborados de Café ELCAFE S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí 17
100-2002	Empresa Eléctrica de Manabí S.A. (EMELMANABI S.A.) en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí 18
36-2003	Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones -CONECEL en contra del Gerente del I Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana 20
ORDENANZA MUNICIPAL:	
-	Cantón Pedro Moncayo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el plan físico y el ordenamiento urbano de la ciudad de Tabacundo 20

No. 1537

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Marcelo René Velazco Ghiena, nacido en Florida República del Uruguay, el 14 de febrero de 1970, casado con ciudadana ecuatoriana, hijo del señor Elbio René Velazco y de la señora Alba Iris Ghiena;

Que se ha destacado a nivel nacional e internacional como futbolista y que durante el tiempo que se ha radicado en el Ecuador ha prestado servicios relevantes al país en el campo del deporte y ha contribuido notablemente a su desarrollo;

Que el señor Marcelo René Velazco Ghiena, ha demostrado lealtad, entrega, disciplina deportiva, así como amor al Ecuador y ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad ecuatoriana, comprometiéndose, a cumplir la Constitución Política y las leyes de la República, obligándose, al mismo tiempo, a defender los intereses de nuestro país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

Artículo único.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano uruguayo Marcelo René Velazco Ghiena, en reconocimiento a sus méritos deportivos y de los servicios relevantes que ha venido prestando y se compromete brindar al país.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1538

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la señora Gladys Eljuri de Alvarez, Ministra de Turismo del 12 al 16 de marzo del 2004, participó en la "Feria Internacional de Turismo ITB 2004", que se realizó en la ciudad de Berlín - Alemania;

Que mediante oficio No. SP-CACP-DE-2004-00784 de 12 de marzo del 2004 el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el informe favorable para que la señora Gladys Eljuri de Alvarez, pueda participar en el evento señalado; y,

En ejercicio de la facultad legal que le concede el numeral 22 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

No. 029-A

Decreta:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, de la señora Gladys Eljuri de Alvarez, Ministra de Turismo por el lapso de seis días, a partir del 12 de marzo del 2004, fechas en las que se incluye los desplazamientos.

Art. 2.- Los gastos por concepto de (6) seis días de viáticos, pasajes aéreos en las rutas respectivas y los correspondientes gastos de representación se aplicarán a la partida presupuestaria "Marketing para Turismo Interno y Receptivo", que para el efecto mantiene ese Portafolio.

Art. 3.- Encargar el despacho ministerial a la señora María Eulalia Mora, Subsecretaria de Turismo, mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 222

**Xavier Ledesma Ginatta
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1193 de 17 de diciembre del 2003 y el artículo 4, literal a) del Decreto Ejecutivo 772, publicado en el Registro Oficial 158 de 29 de agosto del 2003,

Acuerda:

Artículo primero.- Delegar al doctor Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública, para que en su representación, presida la Comisión Nacional del Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC).

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio en su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de marzo del 2004.

f.) Xavier Ledesma Ginatta.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Capacitación Campesina - INCCA, es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con autonomía administrativa, económica, financiera y técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial; encargada de la organización y ejecución de la capacitación indígena y transferencia de tecnología en el país;

Que, el artículo 9, literal d) del Libro III, Título II, Capítulo II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial Nro. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003, estipula que el patrimonio y los recursos propios del INCCA, lo constituirán entre otros, los ingresos y bienes que se le asigne a cualquier título;

Que, el Instituto Nacional de Capacitación Campesina, para el cumplimiento de los fines y objetivos para el cual fue creado, necesita contar con un parque automotor suficiente y en buen estado, que le permita atender satisfactoriamente los requerimientos propios que demanda la realización de los procesos de capacitación y transferencia de tecnología en el país; mas aún, cuando en la actualidad es responsable directo de la ejecución del Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, el Coordinador de Servicios Institucionales de esta Cartera de Estado, mediante memorando Nro. 0005 SI/EM/04 del 6 de enero del 2004, emite informe favorable para este traspaso; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Capítulo IV, del Reglamento General de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Art. 1.- Traspasar a perpetuidad a favor del Instituto Nacional de Capacitación Campesina - INCCA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, un vehículo de su propiedad, de las características que a continuación se detallan:

TIPO:	Camioneta
MARCA:	Chevrolet
MOTOR No.:	492426
CHASIS No.:	HT9100668
MODELO:	Luv Pick Up 4x4
AÑO:	1996
PLACA No.:	AT - 1812
COLOR:	Rojo

Art. 2.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomará debida nota del presente acuerdo, para eliminar de los activos de la institución al automotor que se traspasa a perpetuidad al Instituto Nacional de Capacitación Campesina.

Art. 3.- En la entrega recepción del automotor que se traspasa a través del presente acuerdo, actuarán los responsables de las unidades administrativas respectivas de las dos instituciones, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente.

Art. 4.- Facúltase al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, para que realice todos los trámites legales y administrativos necesarios, hasta la completa legalización del referido vehículo a favor del INCCA.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 23 de enero del 2004.

f.) Ing. Víctor Hugo Cardoso, Ministro de Agricultura y Ganadería (E).

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Emilio Barriga A., Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.- Fecha: 19 de marzo del 2004.

No. 067

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que con Acuerdo Ministerial No. 148 de 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 140 de 5 de agosto del mismo año, se crea el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 363 de 17 de diciembre del 2003, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 148 de 7 de julio del 2003;

Que es necesario contar con un instrumento adecuado que regule claramente el funcionamiento del Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 363 de 17 de diciembre del 2003, por el que se reforma el Acuerdo Ministerial No. 148 de 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial 140 de 5 agosto del mismo año que crea el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos.

Art. 2.- El Acuerdo Ministerial 148 antes citado, conservará su redacción original, es decir la que tenía con anterioridad al Acuerdo 363, antes citado.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 9 de marzo del 2004.

Comuníquese y publíquese.

f.) Salomón F. Larrea R., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Emilio Barriga A., Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.- Fecha: 19 de marzo del 2004.

No. 072

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley Especial del Sector Cafetalero, el Consejo Superior del COFENAC estará integrado entre otros, por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo único.- Nombrar al señor ingeniero Víctor Hugo Cardoso, Viceministro de Agricultura y Ganadería como delegado permanente para integrar el Directorio del Consejo Cafetalero Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, el día 17 de marzo del 2004.

Comuníquese y publíquese.

f.) Salomón F. Larrea R., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Emilio Barriga A., Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.- Fecha: 19 de marzo del 2004.

No. 442

**Roberto Passailaigue Baquerizo
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**

Considerando:

Que es necesario designar un delegado ante el Directorio del CONESUP;

Que el Sr. Rómulo López Sabando, presenta formalmente su excusa para desempeñar la delegación conferida mediante Acuerdo No. 077 de fecha enero 9 del 2004;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 077 de enero 9 del 2004.

Art. 2. Designar al Dra. Beatriz Caicedo Alarcón, como delegada ante el Directorio del CONESUP, quien será responsable por los actos de acción u omisión que realice en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

Art. 3. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

No. 444

Roberto Passailaigue Baquerizo
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que es necesario designar un delegado ante la Orquesta Sinfónica de Guayaquil;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1. Designar al Sr. Carlos Zavala Vincenzini, como delegado ante la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, quien será responsable por los actos de acción u omisión que realice en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

No. 575

EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1197 de 17 de diciembre del 2003, fui nombrado para desempeñar las funciones de Ministro de Educación y Cultura;

Que es pertinente regular la gestión de la administración de este Portafolio, asumiendo todas las atribuciones y deberes en el área de la educación que me faculta la Ley de Educación y su reglamento y en el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Educación y Cultura; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 29 literal f) del Reglamento General de la Ley de Educación, concordante con el Art. 9 literal e) del reglamento orgánico funcional de esta Cartera de Estado y más normas pertinentes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Déjanse sin efecto todas las delegaciones que a título personal han sido atorgadas por el Ministro de Educación y Cultura, a los señores(as) subsecretarios(as) regionales de Educación del Litoral, ya que en este tipo de actos administrativos la delegación es "INTUITUS PERSONAE".

Art. 2. Los asuntos y más trámites presentados con posterioridad a la fecha de vigencia del presente acuerdo, serán atendidos y resueltos por la autoridad competente de conformidad a sus atribuciones.

Art. 3. El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2004.

f.) Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

No. 760

Roberto Passailaigue Baquerizo
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 3293 de diciembre 16 del 2003, se conforma la Comisión Nacional para el desarrollo, institucionalización, transferencia y consolidación de las redes escolares rurales, redes amigas al Ministerio de Educación y Cultura;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la Dra. Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación para que presida por delegación la Comisión Nacional para el desarrollo, institucionalización, transferencia y consolidación de las redes escolares rurales, redes amigas.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de marzo del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

No. 829

Roberto Passailaigue Baquerizo
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que es necesario designar un delegado ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la Lic. Piedad Cabrera Velásquez, como delegada ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, quien será responsable por los actos de acción u omisión que realice en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

No. 830

Roberto Passailaigue Baquerizo
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que es necesario designar un delegado ante el Consejo Nacional de Discapacidades;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la Dra. Beatriz Caicedo Alarcón, como delegada ante el Consejo Nacional de Discapacidades, quien será responsable por los actos de acción u omisión que realice en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

No. 833

Roberto Passailaigue Baquerizo
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que el Art. 18 del Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Comisiones del CONESUP determina que el Ministerio de Educación y Cultura tendrá su delegado en la Comisión de Institutos del CONESUP;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la arquitecta Patricia Abril Cruz, Directora Nacional de Educación Técnica, como delegada ante la Comisión de Institutos del CONESUP, quien será responsable por los actos de acción y omisión que realice en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2004.

Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

No. 964

Roberto Passailaigue Baquerizo
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que existen organismos e instituciones en los cuales el Ministro de Educación tiene representaciones en forma personal o por intermedio de un delegado;

Que las delegaciones que efectúe el Ministro de Educación son "intuitu personae", por tanto, con el cambio del titular de esta Secretaría de Estado, queda sin efecto la delegación;

Que es necesario designar un delegado ante la Comisión Técnica de Tele-educación del CONATEL;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1. Designar al Dr. Rafael Albuja del Pozo, como delegado ante la Comisión Técnica de Tele-educación del CONATEL, quien será responsable por los actos de acción u omisión que realice en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

No. C.D. 038

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, dispone que la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios, constituye principio rector de eficiencia;

Que, las operaciones de descuento de títulos con garantía hipotecaria, con recursos de los fondos de pensiones forman parte de las inversiones privativas del IESS, según el Art. 62 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social;

Que, las normas generales para las operaciones de descuento de títulos con garantía hipotecaria a los afiliados del IESS, están contenidas en los artículos 69 y 70 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social;

Que, la inversión de las reservas técnicas y de los fondos capitalizados del seguro de pensiones y de los demás seguros administrados por el IESS, se sujetará a las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones, y se ejecutará bajo responsabilidad del Director Económico Financiero, en la forma que señala la Resolución No. C.D. 007 de 29 de abril del 2003;

Que, mediante oficio No. 10000.21.038 de 31 de julio del 2003, la Comisión Técnica de Inversiones recomendó al Consejo Directivo del IESS incorporar a la resolución respectiva, algunos criterios sobre el estudio técnico de operaciones de descuento de créditos hipotecarios a los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, elaborado por la Dirección Nacional Económica Financiera, que consta en el informe No. 2000213-100010 de 17 de julio del 2003;

Que, mediante Resolución No. C.D. 017 del 26 de agosto del 2003, el Consejo Directivo del IESS aprobó el Reglamento de Aplicación del artículo 69 de la Ley de Seguridad Social sobre Créditos Hipotecarios;

Que, mediante informe No. 61220000-005 del 5 de enero del 2004, la Dirección Económica Financiera recomendó a la Comisión Técnica de Inversiones, la reforma a la Resolución No. C.D.017 del 26 de agosto del 2003, y las comisiones por originación y administración de la cartera con garantía hipotecaria, con el propósito de volver operativa la concesión de créditos hipotecarios a los afiliados al Seguro General Obligatorio;

Que, la Comisión Técnica de Inversiones en sesión celebrada el 7 de enero del 2004 conoció y aprobó el informe donde se flexibiliza el mecanismo de créditos con garantía hipotecaria con responsabilidad y sin responsabilidad de las Instituciones del Sistema Financiero, informe mediante el cual se establece el pago de comisión por originación y cobranza de los préstamos hipotecarios a los afiliados al Seguro General Obligatorio;

Que, mediante Resolución No. C.D. 028 del 14 de enero del 2004, aprobó las reformas al Reglamento de Aplicación del artículo 69 de la Ley de Seguridad Social sobre Créditos Hipotecarios;

Que, la Comisión Técnica de Inversiones en sesión celebrada el 17 de febrero del 2004 conoció y aprobó el informe No. 61220000-0101 del 16 de febrero del 2004, presentado por la Dirección Económica Financiera, en donde se analiza las propuestas realizadas por los representantes de algunas instituciones financieras; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 27 letra c) y 69 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Aprobar el siguiente **REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE CREDITOS HIPOTECARIOS.**

Art. 1.- Naturaleza de las operaciones de descuento de crédito hipotecario.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizará operaciones de descuento de crédito hipotecario de vivienda para sus afiliados con las

Instituciones del Sistema Financiero (IFIS) sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, calificadas por el IESS, con los fondos acumulados del Seguro de Invalidez-Vejez-Muerte, con o sin responsabilidad de la respectiva institución financiera.

Art. 2.- **Modalidad.**- Los créditos hipotecarios de vivienda que concedan las instituciones del Sistema Financiero serán bajo la modalidad de amortización gradual, el interés variable se calculará sobre los saldos de capital, los mismos que se reajustarán en períodos iguales y sucesivos de 180 días.

Art. 3.- **Sujetos de crédito.**- Son todos los afiliados al Seguro General Obligatorio del IESS, que tengan sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales no menos de seis (6) correspondan a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación del crédito otorgado por el IESS, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

En el caso de afiliados al Seguro General Obligatorio del IESS, que sean cónyuges o se encuentren en unión libre debidamente reconocida y certificada, podrán acceder entre ambos afiliados a un solo crédito hipotecario de vivienda, si cumplen entre los dos afiliados sesenta (60) imposiciones mensuales, siempre que cada uno de ellos acredite que no menos de seis (6) correspondan a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación del crédito otorgado por el IESS, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

Art. 4.- **Cuantía del crédito hipotecario.**- La cuantía mínima del crédito hipotecario será igual a USD 6.000 dólares de los Estados Unidos de América y la máxima a USD 30.000 dólares de los Estados Unidos de América.

El crédito con garantía hipotecaria, tendrá como límite el 70% del avalúo del inmueble por lo cual el restante 30% del valor del inmueble deberá ser financiado por el afiliado al Seguro General Obligatorio, en conformidad con el Art. 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior.

Art. 5.- **Capacidad de endeudamiento.**- El afiliado al Seguro General Obligatorio podrá comprometer en el pago del dividendo mensual del crédito hipotecario de vivienda hasta el 35% de sus ingresos familiares totales comprobables.

Art. 6.- **Plazo del crédito.**- Los créditos hipotecarios de vivienda que originen las Instituciones del Sistema Financiero para los afiliados serán de 5, 10, 15 y 20 años de plazo.

Art. 7.- **Tasa de interés.**- La tasa de interés, que devengue el crédito hipotecario de vivienda será variable y se reajustará cada 180 días, tomando en consideración la siguiente escala en función del plazo del crédito:

1. **Para plazo de 5 años:** La tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador promedio de las últimas 26 semanas anteriores a la concesión del crédito hipotecario de vivienda, menos tres (3) puntos porcentuales.

2. **Para plazo de 10 años:** La tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador promedio de las últimas 26 semanas anteriores a la concesión del crédito hipotecario de vivienda, menos dos punto cinco (2.5) puntos porcentuales.

3. **Para plazo de 15 años:** La tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador promedio de las últimas 26 semanas anteriores a la concesión del crédito hipotecario de vivienda, menos dos (2) puntos porcentuales.

4. **Para plazo de 20 años:** La tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador promedio de las últimas 26 semanas anteriores a la concesión del crédito hipotecario de vivienda, menos uno punto cinco (1.5) puntos porcentuales.

A la tasa de interés indicada anteriormente, se sumará un margen anual de provisión para créditos incobrables, sobre saldos de capital que cobrará el IESS por asumir el riesgo del crédito, margen que será de hasta tres (3) puntos porcentuales sobre el saldo de capital a inicio de cada mes. Este margen cubrirá adicionalmente el pago de la originación y administración de la cartera hipotecaria de vivienda, gastos de recuperación de cartera, operativos y otros relacionados con los riesgos de estos créditos hipotecarios. Los excedentes del margen de provisión de estas operaciones serán invertidos y administrados conforme a las disposiciones legales vigentes para las inversiones y operaciones financieras del IESS.

Art. 8.- **Destino del crédito.**- El crédito hipotecario que originen las entidades del sistema financiero, será para los afiliados al Seguro General Obligatorio del IESS, que carecen de vivienda propia. En ningún caso el crédito servirá para financiar unidades habitacionales que no constituyan la vivienda principal del afiliado.

Art. 9.- **Convenio marco con las IFIS.**- Las Instituciones del Sistema Financiero y el IESS firmarán un convenio marco de operaciones de descuento de cartera con garantía hipotecaria, el mismo que deberá tener las condiciones necesarias para viabilizar dichas operaciones y los demás requisitos legales que no se contemplen en esta resolución.

Art. 10.- **Elaboración del convenio marco.**- La Procuraduría General del IESS será la encargada y responsable de elaborar el proyecto de convenio marco de operaciones de descuento de crédito hipotecario de vivienda.

Art. 11.- **Requisitos de la precalificación.**- Los departamentos de fondos de terceros a nivel nacional, serán los responsables del adecuado funcionamiento del proceso de precalificación que los afiliados podrán realizar automáticamente a través de la página Web del IESS, la misma que deberá contener los siguientes parámetros mínimos:

1. Que el solicitante no tenga préstamo hipotecario vigente en el IESS y que no posea vivienda propia.

2. Que el solicitante no tenga obligaciones vencidas con el IESS.

3. Que acredite un mínimo de sesenta (60) imposiciones mensuales de las cuales no menos de seis (6) correspondan a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación realizada por el IESS, los que deberán estar registrados en la institución, excepto en el caso de los afiliados que operen el crédito conjuntamente, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3 de este reglamento.
4. Que el empleador se encuentre al día en sus obligaciones para con el instituto, respecto al afiliado solicitante.

Art. 12.- **De la calificación.**- La calificación definitiva del afiliado sujeto del crédito hipotecario de vivienda será responsabilidad de la institución del Sistema Financiero, la cual deberá observar los siguientes parámetros mínimos de calificación del crédito:

1. Certificado de precalificación emitido por el IESS a través del internet: www.ies.gov.ec.
2. Certificado del Municipio y del Registrador de la Propiedad del cantón donde reside, de no poseer vivienda propia.
3. Calificación del afiliado, en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o en los Bureaus de Crédito autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la misma que debe tener categoría "A" o "B".
4. Contratación de pólizas de seguros de desgravamen, incendios y líneas aliadas del bien hipotecado.
5. Documentos básicos:
 - a) Solicitud de crédito a la institución financiera, debidamente firmada por el solicitante;
 - b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
 - c) Fotocopia de la última papeleta de votación;
 - d) Certificado de ingresos donde se mencione la remuneración, el tiempo de servicio en la empresa y el cargo desempeñado;
 - e) Certificaciones de otros ingresos diferentes de la remuneración, ejemplo: comisiones, honorarios, etc.;
 - f) Fotocopia de la promesa de compra-venta o del documento en que se indique detalladamente las condiciones de adquisición del inmueble;
 - g) Referencias bancarias: Certificado de manejo de cuentas corrientes, de cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, etc.;
 - h) Referencias comerciales (al menos una referencia);
 - i) Fotocopia de respaldo patrimonial como matrícula de vehículo, otros;
 - j) Otros que a criterio de la IFI podrían ser necesarios en la calificación del crédito hipotecario; y,
 - k) El avalúo del bien a ser adquirido.
6. En caso de ser casado o si convive con alguien más de dos años, se solicitarán los mismos documentos para el (la) cónyuge o conviviente.

Art. 13.- **Transferencia de fondos.**- El IESS transferirá los recursos económicos de las operaciones de descuento, así como la comisión por originación de cartera hipotecaria a las Instituciones del Sistema Financiero, una vez que éstas hayan cedido o endosado legalmente la hipoteca, los seguros contratados, mutuo hipotecario del afiliado a favor del IESS; de igual forma el IESS pagará a la IFI intereses de mora en caso de incumplimiento en el desembolso de los valores de las operaciones de descuento. Los procedimientos del control de la documentación y transferencia de recursos, constarán en el Manual de Operación y el Manual Interno de Procedimientos para Descuento de Cartera con Garantía Hipotecaria, procedimientos operativos que emitirá el Director General.

Art. 14.- **Seguros.**- Las entidades financieras administrarán y contratarán las pólizas de seguros de desgravamen, incendio y líneas aliadas del bien hipotecado, con empresas de seguros legalmente constituidas o establecidas en el Ecuador calificadas y controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como llevarán a cabo las renovaciones y reclamaciones por siniestros ocurridos, seguros que deberán ser endosados al IESS para su control. En el caso de que el afiliado no cancele la prima de seguro correspondiente el IESS asumirá el costo del seguro a fin de mantener vigentes las pólizas de seguros correspondientes.

Art. 15.- **Recuperación de dividendos.**- La institución financiera acreditará en la cuenta corriente del IESS en el Banco Central del Ecuador, el valor de los dividendos, prepagos e intereses de mora recaudados de los créditos hipotecarios originados a los afiliados al Seguro General Obligatorio al siguiente día hábil de haber efectivizado los valores recaudados. El IESS asumirá el costo de las transferencias diarias del recaudo global ordinario, los prepagos o cancelaciones anticipadas que realice el afiliado al Seguro General Obligatorio.

Art. 16.- **Administración de la cartera.**- El IESS podrá delegar a discreción, la administración de la cartera y/o su custodia y/o su cobranza, y reconocerá comisiones a favor de las entidades financieras o no financieras que presten estos servicios.

Art. 17.- **Comisión por originación y administración.**- El IESS pagará a las instituciones del Sistema Financiero, una comisión por la originación y una comisión por administración de la cartera hipotecaria a las entidades que presten este servicio. Cartera conformada por los créditos otorgados a los afiliados al Seguro General Obligatorio y vendida al IESS cuya tabla se acompaña como ANEXO 1 de la presente resolución, tabla que constará como parte integrante de los convenios marco de operaciones de descuento de crédito con garantía hipotecaria y de administración, que para el efecto el IESS y las Instituciones del Sistema Financiero deberán suscribir. La comisión de originación será revisada anualmente por el Consejo Directivo, previo informe de la Comisión Técnica de Inversiones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de su plan operativo anual para la supervisión de las entidades del Sistema Financiero, contemplará la evaluación de la cartera con garantía hipotecaria de vivienda, las metodologías de calificación de crédito

hipotecario y los programas informáticos de calificación de crédito de las Instituciones del Sistema Financiero bajo su control que realicen operaciones de descuento de cartera hipotecaria de vivienda con el IESS.

Así mismo, este organismo de control dentro de la planificación operativa anual para la supervisión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contemplará una evaluación de sus sistemas informáticos y velará por el cumplimiento del presente reglamento.

Segunda.- El IESS incluirá dentro de su página Web los datos necesarios que permitan al afiliado obtener la certificación de precalificación para acceder al crédito hipotecario de vivienda en las IFIS, así como la información general indispensable del mismo.

Tercera.- Es responsabilidad del Director General del IESS la ejecución de esta resolución a través de la Dirección Económico Financiera y de la Subdirección de Administración de Inversiones y Fondos de Terceros a nivel nacional, debiendo para el efecto aprobar los procedimientos operativos que sean necesarios para viabilizar este mecanismo de inversiones privativas, así como instrumentar los convenios marcos y de administración con las Instituciones del Sistema Financiero con las cuales el IESS realizará operaciones de descuento de créditos hipotecarios de vivienda.

Cuarta.- Los montos que se destinarán a estas operaciones privativas serán los contemplados en los presupuestos de inversiones vigentes en el Seguro General de Invalidez-Vejez-Muerte, así como los que determine adicionalmente la Comisión Técnica de Inversiones. Para el efecto se observará lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 66 de la Ley de Seguridad Social.

Quinta.- El IESS informará semanalmente a las instituciones financieras la tasa hipotecaria que deberán aplicar a las operaciones de crédito con garantía hipotecaria que serán descontados con posterioridad por el IESS, en su página Web o a través de los diarios de mayor circulación

en el país de acuerdo a lo que se establece en el Art. 7 de la presente resolución. Esta tasa estará en vigencia hasta que el Banco Central del Ecuador publique una tasa activa para operaciones de crédito hipotecario.

Sexta.- La presente resolución deroga y deja sin efecto las resoluciones números C.D. 017 de 26 de agosto del 2.003 y C.D. 028 de 14 de enero del 2004.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Sobre la ejecución de las operaciones de crédito hipotecario, el Director General del IESS deberá informar al Consejo Directivo de los procedimientos informáticos, operativos y legales adoptados antes de la aplicación de los mismos.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo del 2004.

f.) Dr. Fausto Solórzano Avilés, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Bruno Frixione Franco, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ricardo Ramírez Aguirre, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ing. Jorge Madera Castillo, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 17 y el 19 de marzo del 2004.

f.) Ing. Jorge Madera Castillo, Secretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario

(Anexo No. 1)

**DIRECCION ECONOMICA FINANCIERA
DPTO. RIESGOS DE INVERSIONES Y CONTROL ESTADISTICO**

TABLA DE COMISIONES POR ORIGINACION Y ADMINISTRACION DE CARTERA HIPOTECARIA

COMISION PARA CREDITOS A 5 AÑOS

Comisiones para montos entre USD 6.000 y USD 500.000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	0,50%	15,00%	1 año
2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	0,50%	20,00%	1,5 años
3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	0,50%	25,00%	2 años

COMISION PARA CREDITOS A 10 AÑOS

Comisiones para montos entre USD 6.000 y USD 500.000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	0,50%	10,00%	1 año
3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	0,50%	15,00%	1,5 años
3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	0,50%	20,00%	2,5 años
4,00%	4,25%	4,50%	4,75%	5,00%	0,50%	25,00%	4 años

COMISION PARA CREDITOS A 15 AÑOS

Comisiones para montos entre USD 6.000 y USD 500.000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	0,50%	10,00%	2 años
3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	0,50%	15,00%	2,5 años
3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	0,50%	20,00%	4,5 años
4,50%	4,75%	5,00%	5,25%	5,50%	0,50%	25,00%	6 años

COMISION PARA CREDITOS A 20 AÑOS

Comisiones para montos entre USD 6.000 y USD 500.000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	0,50%	10,00%	2 años
3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	0,50%	15,00%	4 años
4,50%	4,75%	5,00%	5,25%	5,50%	0,50%	20,00%	6 años
5,50%	5,75%	6,00%	6,25%	6,50%	0,50%	25,00%	8,5 años

(Anexo No. 2)

COMISION PARA CREDITOS A 5 AÑOS

Comisiones para montos entre USD 500,001 hasta USD 1'000,000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	0,50%	15,00%	1 año
3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	0,50%	20,00%	1,5 años
3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	0,50%	25,00%	2 años

COMISION PARA CREDITOS A 10 AÑOS

Comisiones para montos entre USD 500,001 hasta USD 1'000,000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	0,50%	10,00%	1 año
3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	0,50%	15,00%	1,5 años
3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	4,75%	0,50%	20,00%	2,5 años
4,25%	4,50%	4,75%	5,00%	5,25%	0,50%	25,00%	4 años

COMISION PARA CREDITOS A 15 AÑOS

Comisiones para montos entre USD 500,001 hasta USD 1'000,000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	0,50%	10,00%	2 años
3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	0,50%	15,00%	2,5 años
3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	4,75%	0,50%	20,00%	4,5 años
4,75%	5,00%	5,25%	5,50%	5,75%	0,50%	25,00%	6 años

COMISION PARA CREDITOS A 20 AÑOS

Comisiones para montos entre USD 500,001 hasta USD 1'000,000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
2,75%	3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	0,50%	10,00%	2 años
3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	4,75%	0,50%	15,00%	4 años
4,75%	5,00%	5,25%	5,50%	5,75%	0,50%	20,00%	6 años
5,75%	6,00%	6,25%	6,50%	6,75%	0,50%	25,00%	8,5 años

(Anexo No. 3)

COMISION PARA CREDITOS A 5 AÑOS

Comisiones para montos de más de USD 1'000,000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	0,50%	15,00%	1 año
3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	0,50%	20,00%	1,5 años
3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	0,50%	25,00%	2 años

COMISION PARA CREDITOS A 10 AÑOS

Comisiones para montos de más de USD 1'000,000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	0,50%	10,00%	1 año
3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	0,50%	15,00%	1,5 años
4,00%	4,25%	4,50%	4,75%	5,00%	0,50%	20,00%	2,5 años
4,50%	4,75%	5,00%	5,25%	5,50%	0,50%	25,00%	4 años

COMISION PARA CREDITOS A 15 AÑOS

Comisiones para montos de más de USD 1'000,000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	0,50%	10,00%	2 años
3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	4,50%	0,50%	15,00%	2,5 años
4,00%	4,25%	4,50%	4,75%	5,00%	0,50%	20,00%	4,5 años
5,00%	5,25%	5,50%	5,75%	6,00%	0,50%	25,00%	6 años

COMISION PARA CREDITOS A 20 AÑOS

Comisiones para montos de más de USD 1'000,000					Administración sobre dividendo recaudado	Recurso IFI %	Recurso en plazo
30,000- 25001	25,000- 20,001	20,000- 15,001	15,000- 10,001	10,000 o menos			
2,25%	2,50%	2,75%	3,00%	3,25%	0,50%	sin recurso	sin recurso
3,00%	3,25%	3,50%	3,75%	4,00%	0,50%	10,00%	2 años
4,00%	4,25%	4,50%	4,75%	5,00%	0,50%	15,00%	4 años
5,00%	5,25%	5,50%	5,75%	6,00%	0,50%	20,00%	6 años
6,00%	6,25%	6,50%	6,75%	7,00%	0,50%	25,00%	8,5 años

Elaboración: Dpto. Riesgos de Inversiones.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

N° 64-96

JUICIO DE IMPUGNACION

ACTOR: Dr. Edgar Terán, representante legal de
Prospección, Proyectos y Minas S.A.

DEMANDADO: Director Financiero del Municipio de
Quito.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 13 de noviembre del 2003; las 15h00.

VISTOS: De fojas 41 vuelta del proceso, consta la providencia de 29 de noviembre de 1996 dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, Tercera Sala, calificando de legal el recurso de casación propuesto por el doctor Edgar Terán, ofreciendo poder o ratificación de Prospección, Proyectos y Minas S.A., en contra de la sentencia de 16 de octubre de 1996 pronunciada por la referida Sala dentro del juicio de impugnación No. 16341.- No obstante haber sido tramitado el recurso en esta Sala de lo Fiscal, conforme obra del expediente de casación, se detecta que la providencia de calificación del recurso de 29 de noviembre de 1996 está firmada por un solo Magistrado y no por los tres que integran la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito como órgano jurisdiccional pluripersonal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Casación. Esta omisión en que ha incurrido la Sala Distrital de aquella época, impide que la Sala de Casación pueda pronunciarse sobre el recurso de casación propuesto.- En razón de lo expuesto, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia se inhibe de conocer el recurso propuesto, disponiendo se devuelva el proceso al Tribunal de origen para los fines legales pertinentes. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Contreras Villavicencio, José Vicente Troya Jaramillo, Ministros Jueces y Héctor San Martín Jordán, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario.

N° 114-2000

JUICIO DE IMPUGNACION

ACTOR: Dr. Telmo Andrade Tapia.

DEMANDADO: Subsecretario del Ministerio de
Finanzas y Crédito Público.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 21 de octubre del 2003; las 11h55.

VISTOS: El procurador de la autoridad tributaria el 6 de junio del 2000, interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 31 de mayo del mismo año expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, dentro del juicio de impugnación N° 1717987 seguido por el doctor Telmo Andrade Tapia en contra del Subsecretario del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Concedido el recurso lo ha contestado el actor el 21 de agosto del 2000 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El procurador propone el recurso amparado en las causales 1ª, 4ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse el fallo se han incumplido los artículos 132, 278 y 287 del Código Tributario; 279 del Código de Procedimiento Civil; y, 10 del Código Civil. Sustenta que en la sentencia, considerando cuarto, para

fundamentar la nulidad del procedimiento administrativo previo a expedir la Resolución 543 de 5 de septiembre de 1997, se alude al Art. 132, numeral 2 del Código Tributario en lugar del Art. 287 del mismo código que es el que debía servir de apoyo al efecto; que cualquier omisión en que pudo haberse incurrido quedó convalidada por la actitud del contribuyente de acudir a la vía contenciosa y que la nulidad declarada por la Tercera Sala se basa en posibles omisiones que no han influido en la decisión de la causa; que no cabía actuar pruebas para desvanecer la nulidad del convenio tributario, si para concertarlo se presentó la solicitud de trámite 37326 el 29 de diciembre de 1995 y en esa misma fecha, al igual que ocurrió con otros casos, se suscribió tal convenio; que la eficacia del convenio dependía del cumplimiento de los requisitos y formalidades contemplados en el primer artículo innumerado creado a continuación del Art. 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el Art. 19 de la Ley 051, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, disposición que se ha infringido; que en ningún caso puede el Juez declarar válido un acto que la ley ordena sea nulo, según lo prevé el Art. 10 del Código Civil; que no se decide si el convenio es válido o nulo, habiéndose infringido por tal motivo el Art. 279 del Código de Procedimiento Civil; que la Resolución 543 de 5 de septiembre de 1997 fue expedida por el Subsecretario General Jurídico debidamente facultado para el efecto en conformidad con el Acuerdo Ministerial 363, publicado en el Registro Oficial 137 de 25 de agosto de 1997. Concluye el recurrente solicitando que se case la sentencia impugnada y que se reconozca la validez y legalidad de la Resolución 543 indicada. De su parte el actor, en el mencionado escrito de 21 de agosto del 2000 manifiesta que el procurador no tenía facultad de interponer el recurso de casación que comporta el ejercicio de una acción; que para interponer la casación debía comparecer la autoridad demandada o estar provisto el procurador de facultad expresa al intento; que la administración debía afianzar el interés fiscal; que el traslado corrido por esta Sala se ha hecho fuera del término previsto en el Art. 11 de la Ley de Casación; que no se ha demostrado que en la sentencia recurrida se han violado leyes sustantivas o procesales; que la autoridad demandada no remitió los documentos solicitados, según consta en el literal b) de la cláusula cuarta; que por el principio de que las cosas se deshacen en la misma forma que se hacen, no podía dejarse sin efecto el convenio en forma unilateral; que el recurso no reúne los requisitos esenciales; y, que negando los fundamentos del recurso solicita se lo rechace. TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Registro Oficial 243 de 26 de enero de 1998, el Pleno de la Corte Suprema resolvió que es admisible al trámite el recurso planteado a ruego de su cliente por el abogado defensor que venía actuando. De este modo quedó en claro que la casación no comporta el ejercicio de una acción contra la sentencia, sino que es un recurso extraordinario. No hay razón para exigir que el procurador, o sea el apoderado para juicio, quien necesariamente a de ser abogado, (Art. 44 del Código de Procedimiento Civil) ostente facultad especial para proponer casación. El Art. 49 del citado código, en su numeral 7 prevé que los procuradores están obligados "A interponer los recursos que la ley permita". A mayor abundamiento, en el Art. 48 del mismo código, no consta que para interponer recurso de casación el procurador ha de estar imbuído de cláusula especial. Estas normas del Código de Procedimiento Civil son aplicables al fuero tributario en consonancia con lo que prevén los artículos 13 inciso primero y 237 del Código Tributario. Esta Sala en

numerosos casos ha aceptado que los procuradores están legalmente facultados para interponer recurso de casación. No existen razones para cambiar de criterio en esta causa por lo que se desecha la impugnación sobre el particular. CUARTO.- La Resolución impugnada N° 543 de 5 de septiembre de 1997, expedida por el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, expedida en revisión, fs. 10 a 12 de los autos, goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, en conformidad con el Art. 144 del Código Tributario. Al actor del juicio, en consecuencia, le correspondía desvirtuar esas presunciones y no lo ha hecho. Es de señalar que la administración mediante los oficios que obran a fs. 39 de los autos de 20 de enero de 1998 y de fs. 48 de 27 de abril de 1998 ha demostrado su disposición de conceder las copias solicitadas por el actor siempre que éste hubiese sufragado los gastos de las mismas. De ello se infiere que no es aplicable el precepto contenido en el inciso tercero del Art. 285 que manda estar a lo afirmado por el particular cuando la administración se niega a conferir las copias solicitadas. Se concluye que no procede declarar la nulidad de la resolución impugnada por vicios de trámite, tanto más que el actor, durante la estación probatoria tuvo la oportunidad de demostrar que previamente a la suscripción del convenio se cumplieron los requisitos exigidos al propósito, previstos en el primer artículo innumerado agregado a continuación del Art. 26 de la Ley de Régimen Tributario, a cuya omisión se refiere la administración al interponer la casación. Se anota, en todo caso, que tal descargo era virtualmente imposible cumplirlo si se observa que la petición inicial se presentó el 29 de diciembre de 1995 y que el convenio se suscribió la misma fecha (fs. 18 a 23 de los autos). En mérito de las consideraciones que quedan expuestas y por cuanto se ha declarado injustificadamente la nulidad de la Resolución 543 con violación de los artículos 132 numeral 2 y 287 del Código Tributario, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida el 31 de mayo del 2000 por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 y reconoce la validez y legalidad de la mencionada Resolución 543. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Contreras Villavicencio, José Vicente Troya Jaramillo y Hernán Quevedo Terán (V.S.), Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 21 de octubre del 2003; las 11h55.

VISTOS: La Tercera Sala del Tribunal Distrital No. 1 expide su fallo el 31 de mayo del 2000, dentro de la acción de impugnación, incoada por el doctor Telmo Jesús Andrade Tapia en contra del Subsecretario General del Ministerio de Finanzas, aceptando la demanda y declarando la nulidad de la Resolución 543 de 5 de septiembre de 1997. Frente a ello, el doctor René Palacios Aguirre,

anotando que actúa como procurador de la autoridad tributaria demandada, ingresa el escrito que contiene su planteamiento de casación, respecto de la citada sentencia, el mismo que calificado por el Tribunal a quo sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en donde se le ha dado el trámite legal y expedidos los autos en relación, es el estado el de resolverse, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de casación, en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Una vez que ingresó el proceso a esta Sala, en base del cumplimiento de los requisitos formales, puntualizados por el artículo 6 de la Ley de Casación, que guarda estricta concordancia con el Art. 8 de la ley ibídem, conforme consta a fojas 2 del segundo cuerpo, se lo admitió a trámite y se ordenó correr traslado a las partes. TERCERO.- El autor de la impugnación contesta ese traslado en lo que va de la foja 4 a la 7, igualmente del segundo cuerpo, donde analiza con mucho detenimiento que el doctor René Palacios Aguirre no estaba facultado para comparecer como procurador de la autoridad tributaria, presentado el recurso de casación, puesto que de autos, su oficio de delegación no se refería a esta parte. CUARTO.- Efectivamente, a fojas 14 del primer cuerpo, existe el documento, cuya transcripción textual es la siguiente: "Oficio No. 1469-DGJMF-97.- Quito, 25 de Nov. 1997.- Doctor René Palacios Aguirre, PROCURADOR TRIBUTARIO, Presente.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 242 del Código Tributario y la facultad que me concede el Acuerdo Ministerial No. 482-A de 13 de septiembre de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 25 de iguales mes y año, designo a usted, para que intervenga como Procurador Tributario del señor Ministro de Finanzas y Crédito Público en el Juicio de Impugnación No. 17987 deducido por el Dr. Telmo Andrade Tapia, por sus propios derechos, que se tramita en el Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1, con sede en la ciudad de Quito.- Atentamente, DIOS, PATRIA, LIBERTAD.- ff.) Dr. Marcelo Dávila Yépez, DIRECTOR GENERAL JURIDICO". QUINTO.- Cabe también referirse a que el artículo 4 de la Ley de Casación vigente, prescribe la necesidad de la legitimación, especificando que el recurso solo podrá interponerse por la parte que haya sufrido agravio en la sentencia o auto, para lo cual la Corte Suprema de Justicia dictó el 14 de enero de 1998 la resolución interpretativa, que en su parte esencial se dice: "Que es admisible al trámite el escrito contentivo del Recurso de Casación, presentado con la sola firma del abogado defensor del recurrente, siempre que en el mismo escrito constare que lo hace a ruego de la parte que recurre y que hubiere venido actuando como defensor de la misma parte debidamente autorizado". Por las razones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación planteado.- Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Contreras Villavicencio, José Vicente Troya Jaramillo y Hernán Quevedo Terán, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 13 de noviembre del 2003; las 14h30.

VISTOS: Telmo Jesús Andrade Tapia, con escrito de treinta de octubre del dos mil tres, solicita ampliar y aclarar la sentencia de 21 de octubre del propio año dictada por la Sala en el recurso de casación No. 114-2000.- Argumenta en su petición que no se ha considerado su escrito presentado el día lunes 20 de octubre del 2003 a las 16h15, ya que nada se dice en relación a la resolución citada en el mentado escrito.- Corrido traslado con el petitorio en cuestión la autoridad demandada a través del procurador tributario doctor René Palacios, manifiesta que es improcedente la aclaración y ampliación solicitada, por cuanto además de ser diminuta, no especifica las razones jurídicas para interponer dicho incidente, cuyo afán es retardar el cumplimiento de la sentencia.- Para pronunciarse al respecto, la Sala considera: PRIMERO.- El Art. 289 del Código Tributario, prevé la posibilidad de que las sentencias puedan aclararse o ampliarse; la aclaración, dice la norma, tendrá lugar si la sentencia fuere oscura y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre multas, intereses o costas. SEGUNDO.- El escrito de 20 de octubre del 2003 al que alude el actor está presentado con posterioridad a la providencia de 24 de julio del 2003, cuando ya había concluido el trámite del recurso y se había notificado a las partes con autos para sentencia; pretendiendo hábilmente inducir a la Sala para que vuelva a considerar la calificación del recurso; aspecto resuelto con auto de 26 de julio del año 2000, del cual no dijo nada el actor por lo que se ejecutorió por el ministerio de la ley.- En razón de lo expuesto, no encontrándose el fallo de 21 de octubre del 2003 en ninguno de los supuestos previstos por la ley para que proceda su aclaración o ampliación, se rechaza por improcedente la petición de Telmo Jesús Andrade, disponiendo que sin más dilaciones se devuelva el proceso al Tribunal de origen para la ejecución del fallo.- Notifíquese y cúmplase.

Fdo.) Dres. Alfredo Contreras Villavicencio, José Vicente Troya Jaramillo y Hernán Quevedo Terán (V.S.), Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

**VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN
QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA
SALA DE LO FISCAL.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 13 de noviembre del 2003; las 14h30.

VISTOS: Respecto a la petición de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría que formula el actor Telmo Jesús Andrade Tapia, salvo mi voto, en razón de que también salvé mi voto en la sentencia dictada el 21 de octubre del 2003.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Alfredo Contreras Villavicencio, José Vicente Troya Jaramillo y Hernán Quevedo Terán, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

N° 142-2000

JUICIO DE EXCEPCIONES**ACTOR:** Jorge Cárdenas Mendoza.**DEMANDADO:** Director Financiero de la Universidad de Guayaquil.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 29 de septiembre del 2003; las 16h00.

VISTOS: Una vez que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, mediante auto dictado el 21 de septiembre del 2000, a las 11h35, niega el recurso de casación interpuesto por el señor Jorge Cárdenas Mendoza, por sus propios derechos; éste interpone el recurso de hecho, el cual es subido a conocimiento de esta Sala sin más trámite.- La Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, en auto de mayoría de 12 de julio del 2001, califica y admite al trámite el recurso de casación que impugna el auto de abandono de la causa dictado el 12 de septiembre del 2000 por la Sala Unica del referido Tribunal Distrital, auto dictado en el juicio de excepciones 2720-1672-99.- El traslado que fue corrido a la autoridad pública demandada, Director Financiero de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Casación, no fue contestado en el término fijado para el efecto. Siendo el estado de la causa, el de resolver, pues el trámite ha concluido, se considera: PRIMERO.- Es menester, en primer término que el juzgador asegure la competencia para resolver la causa, en la presente, es claro que está dada por lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política vigente, en concordancia con lo señalado en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente fundamenta el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, cuando en su escrito de 19 de septiembre del 2000 dice: "La reforma que invoca el H. Tribunal es manifiestamente ilegal e injurídica (...) puesto que se me estaría privando de mi legítimo derecho a rechazar una exigencia...". Sustenta que al expedirse el auto impugnado se han infringido además los artículos 213, 214, 215, 216, 295 y siguientes del Código Tributario. TERCERO.- El Art. 282 del Código Tributario al establecer la institución del abandono, señala una condición y esta es, "que el trámite de la causa no haya concluido". En la especie, aparece que con auto de 8 de septiembre de 1999, la Sala recibe de oficio la causa a prueba por el término de cinco días, al tenor de lo señalado en el Art. 297 del Código Tributario, término en el que la parte actora solicitó la práctica de aquellas que consideró necesarias para demostrar sus pretensiones. Lo ha dicho la Sala en casos iguales, que el proceso tributario es cuasi oficioso, pues su impulso corre a cargo del Tribunal, sin perjuicio de atender las solicitudes de las partes.- Esta Sala en forma concordante y reiterativa en amplia jurisprudencia obligatoria se ha pronunciado en el sentido de que no procede declarar el abandono, cuando la falta de tramitación no sea imputable a la parte actora, como ocurre en el presente caso, en que para concluir el juicio solo faltaba la sentencia del Tribunal, y porque además no se produce las situaciones previstas por el Art. 210-A de la Ley Orgánica de la Función Judicial.- Por las consideraciones anotadas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa el auto de abandono dictado por la Sala Unica del Tribunal Distrital No. 2 de Guayaquil y en consecuencia, dispone la prosecución de la causa.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Hernán Quevedo Terán (V.S.), Ministros Jueces y Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 29 de septiembre del 2003; las 16h00.

VISTOS: El recurso de casación presentado por el señor Jorge Cárdenas Mendoza es negado por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, con sede en Guayaquil, por lo que interpone el recurso de hecho, el mismo que sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en donde se lo acepta a trámite con voto de mayoría, existiendo un voto salvado. Habiéndose sustanciado de conformidad con la ley y dictado la providencia de autos en relación, es su estado el de resolver, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso de casación es, esencialmente, formal, que controla la legalidad de lo judicial y no puede suplir las omisiones del recurrente, ya que al tratarse de un recurso extraordinario, no se puede actuar de oficio, sino, concretamente, a lo que el casacionista estime violentado, en base a los requisitos establecidos en su ley rectora. TERCERO.- Analizando el escrito que contiene la casación, se encuentra que el recurrente cita las causales y no precisa las normas de derecho que considera infringidas en la sentencia las cuales se pretende impugnar en casación. CUARTO.- Siendo esta Sala Tribunal de Casación, que tiene como objetivo principal estudiar la sentencia emitida por el inferior, verificando que se haya pronunciado con el rigor de la normativa legal y del procedimiento, es imprescindible que el recurrente cite cuáles son las normas que estima se han incumplido y que han influido en la decisión de la causa; de lo contrario, esta Sala no tiene la base legal para poder considerar el recurso. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de hecho planteado, por lo tanto el de casación.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Hernán Quevedo Terán, Ministros Jueces y Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

N° 18-2002

JUICIO DE IMPUGNACION

ACTORAS: Katherine de las Mercedes Falquez Florencia y Joseph Massoud Azar, en representación de la Compañía de Elaborados de Café.

DEMANDADO: Director Regional del Servicio de Rentas de Manabí.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 6 de octubre del 2003; las 11h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí el 29 de enero del 2002 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 18 de diciembre del 2001 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 4 con sede en la ciudad de Portoviejo y en contra del auto de 22 de enero del 2002 que niega la ampliación o aclaración del fallo dentro del juicio de impugnación 16-2001 propuesto por Katherine de las Mercedes Falquez Florencia y Joseph Massoud Azar a nombre y en representación de la Compañía de Elaborados de Café ELCAFE S.A. Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse el fallo se han violado los literales b) y c) del numeral 2 del Art. 82 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el inciso tercero del Art. 85 del propio reglamento; los artículos 9, 46, 50, 69, 81, 110 y 288 del Código Tributario; y, los artículos 277, 278 y 448 del Código de Procedimiento Civil. Luego de una amplia exposición sustenta que en la sentencia se manda pagar más de lo que se solicita en la demanda en la cual únicamente se requiere el reconocimiento y pago de intereses compensatorios. TERCERO.- En la demanda que obra a fs. 10 y 11 de los autos la empresa actora reconoce que en la Resolución 0110 de 9 de febrero del 2001, la administración acepta la devolución de lo indebidamente pagado que asciende a trescientos sesenta y siete millones ochocientos dieciséis mil quinientos veintinueve sucres equivalentes a catorce mil setecientos doce dólares sesenta y seis centavos de dólar. Igualmente reconoce que la demanda se contrae exclusivamente al pago de intereses compensatorios sobre esa suma a partir del 13 de abril de 1999. En la parte resolutive de la sentencia se acepta la pretensión de la empresa y se manda a pagar los intereses reclamados sobre el valor allí expresado en sucres y en dólares. Aunque la redacción puede dar lugar a equívocos, debe entenderse que el fallo lo único que reconoce es el pago de intereses, pues, el reintegro del principal que es objeto de reclamación de devolución de lo indebidamente pagado, se encuentra aceptado en la aludida Resolución 0110. CUARTO.- En la sentencia, igualmente en la parte resolutive, se reconoce que los indicados intereses se causarán “desde la fecha del

reclamo de pago indebido hasta la fecha de la emisión del Título de Crédito Tributario correspondiente” (sic). Debe entenderse *nota de crédito*. En conformidad con el inciso segundo del Art. 288 del Código Tributario compete efectuar el control de legalidad. A este propósito corresponde analizar si procede o no el causamiento de los intereses reclamados en la demanda y a partir de qué fecha. QUINTO.- En conformidad con el Art. 43 de la Ley 51, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, aplicable al ejercicio 1998 que es objeto de discrepancia, los créditos contra el sujeto activo por tributos satisfechos en exceso o indebidamente generarán el mismo interés que se cobra en caso de mora a los contribuyentes, “en el caso de impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración”. La administración al expedir la Resolución 0110 reconoce a favor de la empresa los valores expresados en sucres y dólares antes mencionados y los compensa con valores que a su vez la empresa le adeuda por concepto de anticipos pagados, pues conforme al literal c) del Art. 82 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente al año 1998, el valor más alto es el adoptado por el Servicio de Rentas Internas, criterio que ha sido aceptado por el contribuyente, al no impugnarlo, esto en aplicación del Art. 50 del Código Tributario, mas nada dice respecto de los intereses que se causaron a favor de la contribuyente sobre la suma indebidamente pagada a partir del 12 de abril de 1999, fecha en que se presentó la declaración por el ejercicio de 1998.- Con estos antecedentes, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 18 de diciembre del 2001 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 4 y rectifica la Resolución 0110 en el sentido de que se la debe reformular en su parte liquidatoria previo el reconocimiento a favor de la empresa de los intereses previstos en el Art. 21 del Código Tributario, que se computarán desde el 12 de abril de 1999 hasta el 9 de febrero del 2001 en que se expidió la mencionada Resolución 0110. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Hernán Quevedo Terán, (V.S.), Ministros Jueces y Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 6 de octubre del 2003; las 11h00.

VISTOS: La Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4, con sede en la ciudad de Portoviejo, el 19 de diciembre del año 2001, expide sentencia dentro de la

acción incoada por los representantes de la Empresa Compañía de Elaborados de Café, "EL CAFE C.A.", aceptando la demanda y ordenando que la administración fiscal proceda a rectificar la Resolución No. 0110 de 9 de febrero del 2001, reconociendo los intereses correspondientes al sujeto pasivo de la obligación tributaria. Ante ello, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí solicita con fecha de 7 de enero del 2002 la aclaración y la ampliación de la sentencia, que luego de corridos los traslados y las respuestas de parte contraria, con auto de 22 de enero del 2002, concluye la Sala juzgadora que su fallo es claro y ha decidido todos los puntos controvertidos. A continuación, el ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Director Regional del Servicio de Rentas Internas, interpone recurso de casación, el cual corre de fojas 96 del primer cuerpo a fojas 105 del segundo cuerpo, que, lastimosamente, no está ingresado en la Secretaría del Tribunal, constando en el reverso de la última hoja una nota manuscrita en la que se asevera haberse ingresado en un domicilio, siendo sui generis que conste una firma, cuyo nombre no está traducido y un sello oficial del Tribunal. Tal escrito fue calificado en la ciudad de Portoviejo y enviado para la admisibilidad con todo lo actuado a esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, donde en auto del 2 de abril del 2002, con votos de dos señores ministros se dispone continúe el trámite, mientras que mi voto salvado establece lo contrario; mas como se ha expedido la providencia de autos en relación, es el motivo de resolverse, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso de casación es especial, extraordinario y de trámite riguroso, para ello su ley rectora en el artículo 5 dice, textualmente: "Término para la interposición.- El recurso deberá interponerse dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto o sentencia o del auto resolutorio que niegue o acepte su ampliación o aclaración". TERCERO.- El escrito de interposición del recurso que se analiza no fue presentado en la Secretaría de la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 de Portoviejo, sino en el domicilio de Violeta de Vásquez, el nombre aparece como resultado de la traducción de la firma y consta como hora las 19h50, contraviniendo el texto del artículo 183 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el cual dispone que son hábiles para diligencias judiciales, todos los días, excepto los feriados, desde las 08h00 hasta las 18h00. CUARTO.- Incluso, tal desfase al ser admitido como forma regular de presentación, podría dar origen a una serie de irregularidades de imprevisibles consecuencias. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Hernán Quevedo Terán, Ministros Jueces y Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

N° 100-2002

JUICIO DE PAGO INDEBIDO

ACTOR: Presidente Ejecutivo y representante legal de la Empresa Eléctrica Manabí S.A.

DEMANDADO: Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 16 de octubre del 2003; las 17h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí el 3 de septiembre del 2002 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 25 de julio del propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 4 con sede en la ciudad de Portoviejo dentro del juicio de impugnación 67/2001 propuesto por el Presidente Ejecutivo y representante legal de la Empresa Eléctrica de Manabí S.A. (EMELMANABI S.A.). Concedido el recurso lo ha contestado en forma extemporánea la empresa el 13 de enero del 2003 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha incurrido en falta de aplicación del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; en aplicación indebida del inciso segundo del Art. 261 del Código Tributario y en falta de aplicación del Art. 285 del mismo código; en falta de aplicación del Art. 273 del Código Tributario y de los artículos 117, 119 y 198 del Código de Procedimiento Civil; en falta de aplicación de los artículos 84, 110 y 243 del Código Tributario; en aplicación indebida de la disposición final de la Ley 51, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, sustituida por el Art. 21 del Decreto de Emergencia 05, publicado en el Registro Oficial 396 de 10 de marzo de 1994, posteriormente reformado por el Art. 49 b) de la Ley No. 24, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 181 de 30 de abril de 1999 y actualmente reformado por el literal b) del Art. 60 de la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 325 de 14 de mayo del 2001; sustenta que se ha ocasionado la nulidad del proceso al no haber contado con el Procurador General del Estado en conformidad con el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado vigente a la época en que se propuso la demanda; que no correspondía a la administración presentar el oficio 1098 de 27 de abril de 1998 que obra en sus archivos y que mal cabía en la sentencia impugnada aceptar bajo el supuesto que la parte demandada no ha presentado tal documento, hacer mérito del que fue presentado por la empresa, el cual no presta mérito por carecer de los requisitos exigidos al efecto, aserto que se comprueba con el oficio 1176 de 4 de mayo remitido por la actora; que en el no admitido caso que el oficio de 27 de abril prestase mérito, del texto del mismo se desprende que lo único que en el se pide es rever lo resuelto sin especificar lo que realmente se solicita; que desde que se notificó a la empresa con la resolución sancionadora, 30 de noviembre del 2000, hasta el 19 de septiembre del 2001

en que se presentó la demanda, transcurrieron más de los veinte días previstos en los artículos 110 y 243 del Código Tributario, por lo que la misma es extemporánea; que la administración ejerció la facultad sancionadora, no la determinadora, según se sustenta equivocadamente en la sentencia; y, que no ha operado el silencio administrativo. TERCERO.- En conformidad con el Art. 121 de la Ley Orgánica de la Función Judicial puede a falta del Secretario actuar otro del lugar, no siendo aplicable el Art. 183 de la propia ley que se refiere a la práctica de diligencias. Además no se ha presentado reclamo alguno respecto de la presentación del recurso, en los términos del indicado artículo 121. De otro lado, en el proceso se advierte la falta del Secretario titular, cuando a fs. 300, mediante providencia de 10 de septiembre del 2002, expedida previamente a calificar el recurso de casación interpuesto, se designa Secretario ad-hoc. Finalmente, los autos de 25 de septiembre del 2002 y 28 de octubre del 2002 en los que se concede correspondiendo, en consecuencia, estudiar y resolver el recurso interpuesto. CUARTO.- El inciso primero del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial 372 de 19 de julio del 2001, vigente a la fecha en que se presentó la demanda, 19 de septiembre del 2001, dice a la letra: "Art. 6.- De las citaciones y notificaciones.- Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo *contra organismos y entidades del sector público* deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento". El énfasis es nuestro. De su parte el Art. 241 del Código Tributario, en su parte pertinente dice que "Demandado es la *Autoridad del Organo Administrativo* del que emanó el acto o Resolución que se impugna". El énfasis es nuestro. Se concluye que en el contencioso tributario la demanda no va dirigida en contra del Estado, los consejos, las municipalidades u otros órganos aplicadores de tributos, sino en contra de las autoridades emisoras de los actos que se impugnan. Por lo expuesto, no era imprescindible contar en esta causa con el Procurador General del Estado, ni se ha causado la nulidad del proceso. QUINTO.- Al contestar la demanda, fs. 20 a 24 de los autos, la administración impugnó el documento de fs. 2 en el que se basa la empresa para alegar se ha producido el silencio administrativo. Correspondía a ésta desvanecer tal impugnación y no lo ha hecho. A mayor abundamiento débese considerar que la propia empresa, presenta el documento que obra a fs. 4 de los autos en el que consta que la administración devuelve a la actora el trámite correspondiente iniciado con oficio de 4 de mayo de 1998, lo cual no es congruente con el oficio de fs. 2 mencionado de fecha 27 de abril de 1998. Para el debido análisis se debe tener presente que el caso ha decurrido del siguiente modo: la administración, con Resolución 673 de 29 de noviembre del 2000 impone a la empresa actora la multa correspondiente por declaración tardía del impuesto a la renta del ejercicio 1997, fs. 87 a 89 de los autos. No consta en el proceso que se haya impugnado esta resolución. Antes bien, ante la reclamación de la empresa que satisfizo la multa, la administración, con resolución de 14 de agosto del 2001, fs. 66 a 68 de los autos negó la devolución de su importe, no habiéndose demostrado que se ha producido silencio administrativo.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 4 de 25 de julio del 2002 y reconoce la legalidad de la resolución de 14 de agosto del 2001. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Hernán Quevedo Terán (V.S.), Ministros Jueces y Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

**VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR
HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ
DE LA SALA DE LO FISCAL.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 16 de octubre del 2003; las 17h00.

VISTOS: El Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4, con sede en la ciudad de Portoviejo, expide fallo de mayoría el 25 de julio del 2002, dentro de la acción incoada por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica de Manabí, en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, de la misma provincia, aceptando la demanda y ordenando la devolución de la suma, materia del pago indebido, con sus respectivos intereses. La autoridad tributaria, luego de solicitar la ampliación de la sentencia, que originó el auto que corre a fojas 290, del tercer cuerpo, ingresa su escrito conteniendo el recurso de casación, el que calificado por el Tribunal fallador, sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, donde se lo admite a trámite, mediante voto de mayoría, existiendo un voto salvado de tal admisibilidad, en base de no haber sido presentado ni recibido en la sede del Tribunal Distrital de lo Fiscal. Sustanciado que ha sido el recurso, se ha expedido la providencia de autos en relación, siendo su estado el de resolverse, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El escrito que contiene el recurso de casación tiene una razón a fojas 299 vuelta, donde se establece que ha sido presentado el martes 3 de septiembre del 2002, a las veintidós horas con cinco minutos. TERCERO.- De esta manera, se ha violado lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el cual dispone que son hábiles para diligencias judiciales, todos los días, excepto los feriados, desde las 08h00 hasta las 18h00, siendo además, extraño el sitio donde se lo recibe, pues no es la Secretaría de la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4, con sede en la ciudad de Portoviejo. CUARTO.- En adición a lo expuesto, que obstaba, definitivamente, que dicho escrito sea tramitado. Estudiándolo con detenimiento, se detecta que primero enfoca el texto del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, asunto que por ser entidad pública, resulta indiscutible, sino que por el contrario, lo no admisible es no haber evidenciado el cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Casación, ingresando el documento en la sede oficial. QUINTO.-

Luego, establece la necesidad del cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, mas sobre este punto, no se presenta ninguna excepción en la contestación a la demanda, que obra del primer cuerpo. SEXTO.- Así también, hace hincapié en razonamientos sobre el silencio administrativo como aceptación tácita y en no haber transcurrido los veinte días de la impugnación, sin relacionar tal situación con la sentencia que se recurre. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación. Notifíquese y publíquese.

f.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Hernán Quevedo Terán, Ministros Jueces y Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

N° 36-2003

JUICIO DE ACEPTACION TACITA

ACTOR: Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL.

DEMANDADO: Gerente del I Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 1 de diciembre del 2003; las 10h30.

VISTOS: El abogado José Avendaño Villamar, en calidad de procurador del Gerente del I Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 30 enero del 2003 interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal Nro. 2 de Guayaquil el 10 de enero del 2003 en el juicio No. 4147/1455/02 seguido por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL en contra del Gerente del I Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Concedido el recurso, corrido traslado la parte actora no ha comparecido a contestarlo. Pedidos los autos, para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso por lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente funda el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación porque considera que en la sentencia se ha efectuado una incorrecta aplicación del Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas. Expresa que para dictar la indicada sentencia no se ha considerado la existencia de una decisión expresa mediante la que se ha dispuesto remitir el reclamo administrativo ante otra autoridad. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia tiene sentada jurisprudencia de aplicación obligatoria para los tribunales distritales y para las administraciones tributarias de toda clase, conforme al Art. 19 de la Ley de Casación, según el

cual, como se manifiesta en el fallo No. 104-2002 de 16 de junio del 2003 que en materia aduanera no existe ninguna condición que permita considerar para el caso de silencio administrativo ninguna interrupción del plazo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas en vigencia que es incondicional. En igual sentido, añadiendo que no cabe aceptarse enunciados que riñen con el texto de la ley, que acepta el silencio administrativo positivo por inactividad de la Administración Aduanera, existen los siguientes fallos emanados de esta misma Sala: 103/2002 de 6 de mayo del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 107 de 19 de junio del 2003; 38/96 de 29 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 8 de abril de 1997; 31/96 de 24 de junio de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 378 de 7 de agosto de 1978; 44/96 de 19 de mayo de 1997, publicado en Registro Oficial No. 98 de 1 de julio de 1997. La sentencia de la que recurre ha aplicado en debida forma la Ley Orgánica de Aduanas y la jurisprudencia existente. Por lo anotado, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Hernán Quevedo Terán, Ministros Jueces y Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario, Sala de lo Fiscal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, han concluido los estudios del plan local y del Plan de Desarrollo Cantonal de Pedro Moncayo, basados en el concepto de la planificación local participativa, ejecutados a través del Convenio de Asistencia Técnica entre esta Municipalidad, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME y la Fundación Brethren y Unida, FBU;

Que, el Plan de Desarrollo Cantonal de Pedro Moncayo, constituye un instrumento de gobierno que orienta, norma y regula el desarrollo cantonal y el crecimiento ordenado de la ciudad;

Que, uno de los fines esenciales del Municipio es planificar, promover e impulsar el desarrollo físico y socio económico del cantón y sus áreas urbanas;

Que, en el Plan de Desarrollo Cantonal de Pedro Moncayo se incluye un programa de ordenamiento físico espacial, relacionado en particular con normas de uso de suelo, de zonificación, de desarrollo urbano, de los procedimientos para su aprobación e infracciones y sanciones;

Que, como parte constitutiva del plan de desarrollo cantonal, se ha considerado la necesidad de contar con un instrumento de ordenamiento territorial del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en el Título IV, Capítulo I, secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª y sus articulados correspondientes,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que reglamenta el plan físico del cantón Pedro Moncayo y el ordenamiento urbano de la ciudad de Tabacundo.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites del cantón Pedro Moncayo y de los límites urbanos de la ciudad de Tabacundo en correspondencia a la zonificación urbana establecida y en concordancia con el ordenamiento territorial del cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- Para la aplicación de la ordenanza se tomarán en cuenta los planos y los documentos anexos al presente instrumento:

a) Areas de la cabecera cantonal:

CUADRO DE PLANOS

N° DE PLANO	CONTENIDO
01	Límite urbano de la cabecera cantonal
02	Zonificación codificada
03	Límites del cantón Pedro Moncayo
04	Ordenamiento territorial

b) Cuadros de zonificación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS USOS DE SUELO

Art. 3.- Uso de suelo residencial es el de los inmuebles destinados a vivienda, sea en lotes independientes, edificios aislados o combinado con otros usos de suelo.

Art. 4.- Uso de suelo comercial es el de los inmuebles destinados al acceso del público para el intercambio comercial. Son:

- Comercial 1, corresponde al comercio vecinal y es compatible con vivienda.
- Comercial 2, corresponde al comercio sectorial y zonal, esto es, de uso exclusivo del intercambio de productos y servicios.

Art. 5.- Uso del suelo industrial es el de los inmuebles destinados a operaciones de producción industrial, almacenamientos y bodegaje, reparación de productos, producción artesanal, reparación y mantenimiento de automotores.

- Industrial: industria de bajo impacto: Talleres artesanales; pequeña industria de procesos mayoritariamente secos; talleres de vehículos y automotores.

- No podrán calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 50 dB de 06h00 a 20h00, o mayor de 40 dB de 20h00 a 06h00.

- Con relación a otras normas de protección ambiental se observará lo dispuesto en los artículos: 316, 317 y 321 del Código de Arquitectura, Ordenanza 2925 del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 6.- Uso de suelo agroindustrial es aquel destinado a la producción agroindustrial de productos destinados a la exportación o de aquellos productos que requieran de la construcción de invernaderos para su producción.

Art. 7.- Uso de suelo de equipamientos, es aquel destinado a un conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida en las zonas.

Los usos pormenorizados de suelos se han definido con arreglo a la jerarquía de los equipamientos establecidos por el nivel de servicio sectorial, zonal o general:

- Equipamiento sectorial, es complementario con el uso de suelo residencial y comprende los usos de suelo de educación, salud, bienestar social, recreación, cultura y religión;
- Equipamiento zonal, engloba a establecimientos especializados en educación, salud, bienestar social, cultura, administración, recreación, religión y cementerios; y,
- Equipamiento turístico general, es el equipamiento especializado para el desarrollo y fomento del turismo a nivel nacional e internacional.

Art. 8.- Uso de suelo de protección ambiental y ecológica es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos.

- En él se permitirán usos agrícolas, forestales, agroforestales, recreativos, turísticos, elementos de paisaje y áreas arqueológicas;
- Uso de suelo de protección de ríos y quebradas es aquel destinado a preservar y proteger las cuencas hidrográficas; y,
- Areas de protección de zonas urbanas asentamientos poblacionales.

CAPITULO TERCERO

DE LA ZONIFICACION

Art. 9.- La zonificación determina la forma de ocupación, lote mínimo, frente mínimo, retiro frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.

Art. 10.- Para la codificación de la zonificación, se utilizará el siguiente código:

1. TIPO DE USOS DE SUELOS**CODIGO DENOMINACION**

V	VIVIENDA
C	COMERCIO
S	SERVICIOS
I	INDUSTRIA

2. FORMA DE OCUPACION**CODIGO DENOMINACION**

A	AISLADA
B	PAREADA
D	CONTINUA EN LINEA DE FABRICA
R	CON RETIROS

3. Los dígitos numéricos identifican el área del lote y el número de pisos de las edificaciones, ejemplo:

VA603	=	Código completo
VA	=	Vivienda Aislada
60	=	600 m ² dimensión del lote mínimo
30	=	Número de pisos de la edificación

CAPITULO CUARTO**NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO****SECCION I****DE LA DIVISION DEL SUELO**

Art. 11.- Urbanizaciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán urbanizaciones a los fraccionamientos de tierras que excedan de 10 lotes y se sujetarán a las disposiciones del correspondiente reglamento urbano. Se prohíben expresamente las denominadas lotizaciones por comprender únicamente un lote del predio sin otras responsabilidades para el lotizador.

Art. 12.- Requisitos para urbanizar.- Los requisitos que debe cumplir el terreno urbanizable son los siguientes:

a) Requisitos de localización:

- El terreno urbanizable debe estar localizado dentro del límite del área urbana determinada en el plan regulador municipal vigente, sus propuestas de ordenamiento urbano y la ordenanza respectiva.
- El terreno debe contar con un acceso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de seguridad.
- Debe estar localizado en un sitio que tenga acceso a la provisión de los servicios públicos de infraestructura básica.
- Debe estar convenientemente separado de áreas de riesgo, áreas inundables, áreas sujetas a deslizamientos, áreas pantanosas, áreas de rellenos y depósitos de basuras y excretas. La autoridad municipal determinará en cada caso las distancias y medios de separación de terreno con relación a las áreas indicadas.

- Debe estar separado de las riberas de los ríos por una distancia mínima de 50 metros y de los bordes de quebradas por una distancia mínima de 30 metros;

b) Requisitos físicos:

- Los terrenos deberán tener características geológicas y de resistencia mecánica que ofrezcan una seguridad aceptable.
- No deberán tener una pendiente mayor del 25%, en el caso de un terreno de pendientes muy variadas, este requisito debe aplicarse al 80% del área.
- Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica; y,

c) Requisitos complementarios:

- No deben formar parte ni estar comprendidos en zonas de preservación natural, protección ecológica o preservación arqueológica - cultural u otras especiales, declaradas como tales por los organismos competentes del Estado o por el plan regulador municipal y su propuesta de ordenamiento urbano y territorial. La autoridad municipal determinará en cada caso el tipo y la distancia de separación que debe mantenerse entre el terreno urbanizable y aquellas zonas.
- Deben estar separados de los predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos para la salud humana, de conformidad con las disposiciones de las leyes sanitarias y de las autoridades competentes. La Municipalidad clasificará el carácter nocivo o peligroso de las industrias o depósitos existentes.
- No deben formar parte de zonas destinadas a la producción agropecuaria intensiva, actividades agroindustriales o a una actividad agrícola calificada como tal por el organismo competente o el plan local municipal y su propuesta de ordenamiento urbano.
- Deben estar debidamente separados en el caso de vecindad a propiedades públicas como carreteras nacionales, canales de riego, instalaciones militares, etc.
- Las instituciones administrativas propietarias de las instalaciones determinarán las condiciones de separación o protección.
- Deben contar con la posibilidad de proveerse de los servicios públicos y comunales existentes o de asegurar la provisión de estos servicios mediante los trabajos necesarios.

Art. 13.- Infraestructura.- Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las disposiciones que sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos, establezcan los organismos competentes.

Art. 14.- Loteamiento.- Los lotes de terreno de una urbanización tendrán un trazado regular salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Se observará el reglamento urbano vigente para efecto del tamaño mínimo de los lotes.

Art. 15.- Zonas verdes y equipamiento comunal.- Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función de las consideraciones establecidas en el plan local municipal vigente y una propuesta de ordenamiento urbano. No se considerará las vías dentro de las zonas verdes y equipamiento comunal.

La superficie de las áreas verdes no será inferior al 10% de la superficie útil del terreno de urbanización y se ubicará con frente a una calle. Ninguna zona destinada a este efecto puede ser utilizada para otro uso ni compraventa a particulares.

No pueden ser destinadas para espacios verdes y equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, canales abiertos, riberas de ríos, las vecinas a terrenos inundables o que presenten pendientes superiores al 35%.

Las áreas destinadas a equipamiento comunal público y servicios deberán ser entregadas a la Municipalidad totalmente terminadas de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de la Dirección de Obras Públicas. El mantenimiento de las áreas comunales es responsabilidad del urbanizador hasta la entrega oficial al Municipio.

Art. 16.- Del sistema vial.- Los urbanizadores, en la planificación de vías, deberán eliminar toda barrera contra minusválidos o impedidos físicos.

- Para los efectos de la presente ordenanza, el sistema vial puede clasificarse de la siguiente manera:
- Vía de acceso a la ciudad;
- Primer orden;
- Segundo orden;
- Tercer orden;
- Interparroquial; y,
- Peatonal.

Art. 17.- Especificaciones mínimas para diseño de vías.- Las normas de diseño geométrico de las vías se someterán a las siguientes disposiciones y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito:

ACERAS: Se tomará un ancho modular de 60 cm para el tráfico peatonal, asumiendo un ancho mínimo de 1.2 metros; la dimensión final dependerá del tráfico peatonal asumido, más la franja de encrepado que, en ningún caso, será inferior a 60 cm. En urbanizaciones de interés social el ancho mínimo será de 1.2 metros.

ANCHO DE CARRIL: El ancho normalizado de carril de circulación vehicular será de 3.5 metros.

ANCHO DE CALZADA: Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico pertinente.

PARTERRE: Se recomienda un ancho mínimo de 2 y 3 metros.

RADIO DE OCHAVA: Se consideran los siguientes radios mínimos:

- Entre calles: 5,00 metros
- Entre pasajes: 2,50 metros
- Entre avenidas: 10,00 metros

Art. 18.- Diseño de vías.- La Municipalidad diseñará las vías expresas y colectoras con base en los planes y los estudios específicos sobre vialidad y transportes, determinados por el organismo regulador de la materia. El diseño y construcción de las vías locales, peatonales y escalinatas pueden ser realizadas por el urbanizador, sujetándose a lo dispuesto en la propuesta de ordenamiento urbano y las normas del reglamento urbano, previa la aprobación de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 19.- Pavimentos.- Deberán cumplir las normas de calidad establecidas por el MOP en las "Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes".

Art. 20.- Curvas de retorno.- Se podrán diseñar curvas de retorno según la fórmula siguiente:

$$r = \frac{C + 1/2 C}{2}$$

Donde: C = ancho de la calzada.

La contra curva de diseño (tangente a la curva de retorno) tendrá un radio equivalente al doble del radio de la curva de retorno.

Art. 21.- Escalinatas peatonales.- Las escalinatas peatonales cumplirán las siguientes medidas:

- Ancho mínimo 2 metros
- Huella mínima 0.35 metros
- Contra huella máxima 0.18 metros

Art. 22.- Sistema de abastecimiento de agua potable.- Las urbanizaciones cumplirán los siguientes requisitos en materia de abastecimiento de agua potable:

- DOTACION.-** Se cumplirá con lo previsto en la norma INEN 680:

Densidad poblacional habitante/ha.	Dotación básica lit./hab./día
Mayor a 500 hab/ha.	135 lit/hab/día
De 500 a 201 hab/ha.	160 lit/hab/día
De 200 a 101 hab/ha.	185 lit/hab/día
Menor a 100 hab/ha.	210 lit/hab/día

La dotación básica se incrementará por la existencia de servicios comunitarios, en los siguientes porcentajes:

INCREMENTO DE SERVICIOS COMUNITARIOS

SERVICIOS O EQUIPAMIENTOS	% DE INCREMENTO
Jardín de infantes	5%
Escuela primaria	8%
Colegio secundario	5%
Parque infantil	5%
Plaza barrial	7%
Canchas o centros deportivos	10%
Centro comunal	5%
Guardería	3%
Subcentro o centro de salud	15%
Locales comerciales y mercado	12%
Oficinas públicas, policía, bomberos, bancos y otros	10%

b) **CAPTACION.-** Para el abastecimiento de urbanizaciones, el agua se captará directamente de la red pública o de una fuente propia específica, los urbanizadores, tendrán la posibilidad de construir reservorios que garanticen el adecuado abastecimiento para la urbanización, previa la aprobación de la Dirección de Recursos Hídricos de la Municipalidad;

c) **CONDUCCION.-** La conducción se diseñará de acuerdo a las disposiciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, parte 9;

d) **RED DE DISTRIBUCION.-** La red de distribución se diseñará considerando los siguientes parámetros:

- Presión o altura manométrica de trabajo en las tuberías de la red de distribución estará de acuerdo a las alturas de las edificaciones proyectadas. En todo caso, la presión mínima será de 0.10 MPa y la máxima de 0.50 MPa. De requerirse presiones superiores a 0.50 MPa, se diseñarán sistemas especiales para el efecto.
- La velocidad del flujo en las tuberías de la red de distribución no será superior a 3.0 m/s ni inferior a 0.6 m/s.
- El diseño de la red de distribución debe incluir capacidad suficiente para atender la demanda por incendios o en su defecto debe diseñarse una red exclusiva para el abastecimiento adecuado a los hidrantes o bocas de fuego con agua potable.
- Los cálculos para el diseño de la red de distribución se harán de acuerdo al consumo diario, más el necesario para atender la demanda por incendios y se comprobarán por el consumo máximo horarios;

e) **Conexiones domiciliarias.-** Se prohíbe utilizar plomería o accesorios fabricados con plomo. La conexión o acometida de agua para cada unidad habitacional que incluya el respectivo medidor, será de 12 mm de diámetro. En casos especiales y previa justificación técnica, se podrán proyectar con diámetro mayor;

f) **Hidrantes.-** Los hidrantes o bocas de fuego se instalarán procurando que entre ellos no haya distancias mayores a 300 metros; y,

- g) **Período de diseño.-** Para establecer el período de diseño se tomarán en cuenta la calidad y duración de los materiales y equipos que van a utilizarse. En ningún caso se proyectarán obras definitivas para un período inferior a 15 años.

Art. 23.- Sistema de depuración de residuos líquidos.- Las aguas residuales de una urbanización, previamente a su descarga en un cuerpo receptor, deberán someterse a un proceso de depuración que permita entregar efluentes libres de elementos o partículas pesadas o de sólidos sedimentales.

- a) **Ubicación.-** El sistema de depuración se ubicará en zonas accesibles, pero de ninguna o poca afluencia de transeúntes y lo más cercano al cuerpo receptor. Dentro del proyecto general de urbanización deberá contemplarse un área específica para este efecto;
- b) **Diseño.-** Se deberá adoptar la alternativa más simple, evitando al máximo la utilización de partes móviles o mecanismos, sobre todo de procedencia extranjera. Se podrá realizar un diseño por etapas o por sectores;
- c) **Datos de diseño.-** Topografía de la zona donde va a ubicarse el sistema de depuración, nivel freático, dotación de agua potable en la urbanización, población de saturación, datos del cuerpo receptor, estudio de suelos;
- d) **Caudal de diseño.-** Se diseñará con el caudal máximo instantáneo;
- e) **Tipos de depuración.-** El tratamiento mínimo que puede realizarse es el primario, que puede consistir en: tanques sépticos, tanques imhoff o cualquier otro sistema que garantice efluentes libres de sustancias pesadas. En todo caso, el método adoptado deberá ser completamente justificado desde el punto de vista técnico económico por el proyectista;
- f) **Cuerpo receptor.-** El Departamento de Alcantarillado designará el tipo y sitio de descarga; y,
- g) **Período de diseño.-** El período mínimo será de 25 años.

Art. 24.- Sistema de eliminación de residuos líquidos.- Deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

a) CAUDAL DE DISEÑO:

- Sistema de aguas servidas: Se diseñará con el caudal máximo instantáneo más el caudal por infiltración (14 m³/Ha/día) adicional, más el caudal de aguas lluvias (80 lts/Ha/día).
- Sistemas de aguas pluviales: Se diseñará en base a los diagramas de intensidad, duración y frecuencia de precipitaciones en el sector en que se ubica la urbanización;

- b) **CONSTRUCCION.-** En caso de falta de recursos, y previo informe de la Dirección de Obras Públicas, se aceptará el diseño y construcción de un sistema de aguas servidas con tuberías, y mediante canales abiertos para aguas pluviales hasta un colector de evacuación final. Debe construirse primero el sistema de aguas servidas y luego, el de aguas pluviales;

- c) **POBLACION DE DISEÑO.-** Se considerará como tal a la población de saturación del proyecto urbanístico;
- d) **AREAS DE APORTACION.-** Se considerarán aquellas zonas aledañas a la tubería de recolección, incluyendo un área adicional a la periferia de la

urbanización, de acuerdo a la topografía y a las características del terreno;

- e) **VELOCIDADES.-** Para asegurar adecuados efectos de auto limpieza se diseñará con una velocidad mínima de 3 m/s para tubería parcialmente llena. Para velocidades máximas a tubo lleno se adoptarán los valores que se detallan en el cuadro No. 4;

CUADRO N° 4

VELOCIDADES Y COEFICIENTES DE RUGOSIDAD

Material	Velocidad máx. a tubo lleno (m/s)	Coefficiente de rugosidad
Tuberías:		
• De hormigón simple con uniones de mortero	3,5	0,013
• Con uniones mecánicas	4,0	0,013
• De hormigón armado	6,0	0,013
• De asbesto-cemento	4,5	0,011
• De P.V.C.	4,5	0,011
Colectores:		
• De hormigón ciclópeo	4,5	0,017
• De hormigón simple	5,5	0,015
• De hormigón armado	7,0	0,015

Fuente: Norma INEN 752

- f) **COEFICIENTE DE ESCORRENTIA.-** Los coeficientes de escorrentía se detallan en el cuadro No. 5.

CUADRO N° 5

COEFICIENTES DE ESCORRENTIA

Tipo de urbanización	Densidad poblacional				
	> a 600	600-300	300-100	100-50	< a 50
Unifamiliar aislada	0,50	0,40	0,30	0,25	0,20
Unifamiliar concentrada	0,60	0,50	0,45	0,40	0,35
Multifamiliar aislada	0,70	0,60	0,50	0,45	0,40
Multifamiliar concentrada	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50

Fuente: Norma INEN 752

- g) **POZOS DE REVISION.-** Son estructuras cilíndricas o troncocónicas, tanto para el sistema de aguas servidas como de aguas lluvias, podrán tener paredes prefabricadas o de hormigón, con tapas circulares de hierro fundido u hormigón armado y escalerillas de acceso, con altura o profundidad mínima de 1.20 metros. Se colocarán en cada esquina, en los lugares que haya confluencia de dos o más tuberías o colectores y en todo cambio de dirección, pendiente o diámetro;
- h) **CONEXIONES DOMICILIARIAS.-** Se podrá utilizar tuberías de hormigón centrifugado, asbesto, cemento o PVC. Se prohíbe el uso de tuberías fabricadas con plomo. El diámetro mínimo será de 100 mm y nunca menor al mayor diámetro diseñado para cada subsistema de una unidad o conjunto habitacional;
- i) **DESCARGA.-** La descarga final se realizará mediante colector o emisario al sitio o cuerpo receptor; y,

- j) **PERIODO DE DISEÑO.-** Se tomará en cuenta la calidad y duración de los materiales y equipos que van a utilizarse. En todo caso, se considerará como mínimo un período de 25 años.

Art. 25.- Redes de distribución de energía eléctrica.- En el diseño de las redes de distribución de energía eléctrica se debe tener en cuenta el aumento progresivo de la demanda, tanto por el incremento del consumo, como por la incorporación de nuevos abonados, de acuerdo a las regulaciones de los organismos competentes.

La planificación de las redes de distribución debe contemplar toda la urbanización proyectada.

Cuando la demanda sobrepase la capacidad máxima instalada, la Empresa Eléctrica Regional EMELNORTE, realizará en las instalaciones existentes las ampliaciones o modificaciones necesarias, a costo de los usuarios.

SECCION II

DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA
DE INTERES SOCIAL

Art. 26.- Son programas de vivienda de interés social.- los promovidos y desarrollados por el Ministerio de la Vivienda o indirectamente por este organismo del Estado en apoyo a otras instituciones públicas o privadas, empresas o constructores privados, cooperativas u organizaciones pro vivienda, y los que, a juicio del I. Municipio de Pedro Moncayo, se puedan considerar como tales de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Régimen Municipal y previo estudio socio-económico del sector.

Art. 27.- Los programas de vivienda de interés social se podrán implantar y desarrollar únicamente en las áreas urbanas.

SECCION III

DE LAS EDIFICACIONES

Art. 28.- Toda edificación se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación de esta ordenanza y a lo establecido en el reglamento respectivo para la aprobación de planos y emisión de permisos de construcción del I. Municipio de Pedro Moncayo.

Art. 29.- Retiros frontales.- Los retiros frontales serán encespados y arborizados. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones, salvo las losas de garaje o garitas de vigilancia.

Art. 30.- Retiros laterales.- Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en planta baja hasta una altura máxima de 3.50 mts a las medianeras. Esta altura se medirá desde el nivel natural del terreno.

Art. 31.- Cerramientos.- Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura máxima de 2.00 m. Los cerramientos frontales podrán tener una altura máxima de 1.80 metros, deberán ser diseñados en armonía con el edificio y serán aprobados conjuntamente con el proyecto arquitectónico.

Los solares no edificados deberán cerrarse con una pared de 2 metros de altura como mínimo; debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente al ornato de la ciudad.

Art. 32.- Los voladizos se atenderán a las siguientes disposiciones:

- En zonificaciones con retiros frontales los volados serán de 1.25 m, como valor máximo.
- En lotes cuya zonificación sea en línea de fábrica, excepto en las áreas históricas, se permitirá un voladizo a partir de los 3,00 metros de altura y con separación de 3,00 metros hacia la medianera.
- No se permitirán voladizos de ningún tipo hacia los retiros laterales, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso podrá tener un voladizo máximo de 1 metro.

- En todos los casos el área de construcción máxima no superará el CUS fijado por la zonificación respectiva.

Art. 33.- Culatas.- Todas las culatas de las edificaciones deberán tratarse con materiales de acabados similares a las otras fachadas.

Art. 34.- La altura de edificación es la máxima distancia vertical permitida por la zonificación. Se medirá desde la mitad del frente del lote. En los predios con desniveles la altura de edificación será paralela al nivel natural del terreno. En la altura máxima se excluye el subsuelo, los tanques de agua, tapagradas, cajas de ascensor y elementos de remate y mecánicos.

Art. 35.- Para el cálculo del COS y del CUS, se excluyen las áreas de servicio comunal tales como escaleras, circulaciones horizontales generales, ascensores, ductos de basura y de instalaciones, los estacionamientos cubiertos en planta baja y los locales no habitables en subsuelos. Además no se contabilizarán las áreas de equipamiento comunal establecidos por las normas municipales. Si las áreas de equipamiento fueran en exceso de dichas normas se considerarán las áreas supernumerarias.

Art. 36.- Las edificaciones construidas antes de esta ordenanza, que por los nuevos datos de zonificación pueden incrementar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y la altura, deben obligatoriamente respetar el diseño original del edificio en relación con la estética y el sistema constructivo utilizados.

Art. 37.- El ingreso vehicular no podrá ser ubicado a menos de 3 metros de las esquinas, ni a través de plazas, plazoletas, parques, parterres, ni pretilas y se lo hará siempre desde una vía pública.

Art. 38.- Los accesos a los estacionamientos deberán conservar el mismo nivel de la acera en una profundidad de 3 metros desde la línea de fábrica, a partir del cual podrá producirse el cambio de pendiente, la mencionada pendiente no superará el 15%.

El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos será de 3 metros.

Art. 39.- En zonas residenciales se podrá construir garajes en los retiros frontales. La ocupación como acceso a los estacionamientos, no superará el 30% del frente del lote. En lotes con frentes menores a 10 metros el acceso vehicular será de 3 metros. La cubierta del garaje deberá ser inaccesible y su altura mínima será de 2.20 y máxima de 2.80 metros.

Art. 40.- No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes.

Art. 41.- Ocupación provisional.- En todos los predios podrán autorizarse con carácter provisional usos recreativos, comerciales, para estacionamientos y publicidad. Las edificaciones construidas deben tener carácter provisional y ser de tipo desmontable, se presentará un esquema gráfico a escala de la propuesta de ocupación provisional. Queda prohibida la ocupación de los retiros frontales establecidas por la zonificación.

La autorización para ocupación provisional no crea derecho para mantener la edificación por más de dos años. Pasado este lapso, el Municipio podrá requerir o disponer la demolición o desmontaje de las instalaciones, sin derecho a indemnización.

Art. 42.- De existir con anterioridad a la fecha de vigencia del plan regulador lotes menores en dimensiones del frente a lo establecido en la zonificación codificada, en lo referente a edificaciones aisladas se considerará lo siguiente:

- a) Se establece la posibilidad de adosamiento a un solo lado cuando el frente del lote es hasta de 12 m; y,
- b) De adosamiento continuo cuando el frente es menor a 12 m.

Art. 43.- No se pueden construir gradas, ni ningún elemento complementario a la edificación en las aceras, vías peatonales, portales ni retiros.

Art. 44.- Los locales habitables podrán recibir ventilación e iluminación a través de patios interiores que deberán tener una dimensión mínima de 12 m² ninguna de cuyas dimensiones laterales podrá ser inferior a 3 m. Para el caso de locales no habitables las dimensiones mínimas serán de 6,00 m² con ningún lado menor a 2 m.

Art. 45.- Los ductos de ventilación tendrán una dimensión mínima de 0.60 m² teniendo como medida mínima de uno de sus lados 40 cm.

Art. 46.- Cuando exista más de una edificación en un mismo lote la separación mínima entre bloques será de 6 m.

Art. 47.- Del ornato y mantenimiento de inmuebles, obligaciones generales.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria u ocupante de inmuebles ubicados en zonas comprendidas en la Ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, el inmueble y su frente de vía, debiendo por tanto, proceder a realizar en forma periódica la limpieza de los frentes de calle y el desbroce de malezas.

Adicionalmente, conjuntamente con las autoridades municipales, procederán a ejecutar campañas de arborización de los espacios verdes, avenidas, calles y parques de las zonas urbanas del cantón.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El propietario de un inmueble está obligado a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Pintar, una vez cada dos años por lo menos, las fachadas del inmueble;
- b) Implementar espacios verdes, cultivando plantas ornamentales y jardines;
- c) Arborizar las aceras, calles y parques del lugar de su residencia, contribuyendo a su mantenimiento y cuidado;
- d) Incorporar jardinería colgante en los balcones de los inmuebles que los tengan, con las debidas seguridades;

- e) Cerrar los solares no edificados, con un muro de por lo menos 2.00 metros de altura, o con vegetación viva;
- f) Solicitar al Municipio la autorización para colocar letreros, conforme las especificaciones técnicas respectivas;
- g) Mantener limpio el frente de la vivienda hasta el eje de la vía pública;
- h) Eliminar obstáculos de las aceras tales como palos, materiales de desecho, hierros y lo que imposibilite transitar; e,
- i) La máxima altura de edificación en la zona 3 será de 3 pisos incluyendo los mezzanines, el remate final de la edificación será con cubiertas inclinadas a una altura de cumbrero de 12 m y un alero de 1.20 m de volado como máximo.

Prohibiciones: Está terminantemente prohibido a los propietarios u ocupantes de inmuebles ubicados dentro de las zonas urbanas del cantón:

- a) Mantener criaderos de cualquier clase de animales en los inmuebles;
- b) Mantener animales deambulando en las vías públicas, plazas o parques de la ciudad.

Animal que se encuentre deambulando por las calles, será decomisado por el Comisario Municipal quien dispondrá su sacrificio y entrega a casas de asistencia social o al hospital de la ciudad, si fuera útil.

La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital general vigente al primero de enero de cada año;

- c) Mantener lotes de terrenos no edificados, sin el respectivo cerramiento;
- d) Quien incumpliera esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital general vigente al primero de enero de cada año y la obligación de realizar el respectivo cerramiento;
- e) Utilizar los portales para actividades, cualquiera que éstas sean, que impidan la libre circulación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ordenanza de ocupación de vías;
- f) Utilizar las vías y aceras para la venta de productos;
- g) Botar basura en la vía pública;
- h) Ubicar quioscos de ventas sin el permiso y regulación municipal;
- i) Utilizar la vía pública en forma inconsulta y desordenada para actividades de ventas; y,
- j) Las veredas son para los peatones, se prohíbe la circulación y parqueadero en ella de todo vehículo, ya sea de dos o tres ruedas (bicicletas, motos, motonetas, etc.).

Quien infringiera esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al 5% del salario mínimo vital general. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta la primera vez.

Gestión municipal: La Municipalidad realizará las gestiones necesarias encaminadas a obtener de instituciones públicas o privadas, la donación y colocación de basureros y bancas para portales en diferentes lugares de la ciudad.

Competencia: El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer las inobservancias, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Acción popular: Se concede acción popular, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCION IV

DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 48.- Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente.

Art. 49.- Los edificios que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, utilización del suelo y densidad, contemplados en la zonificación establecida en esta ordenanza y las normas específicas contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 50.- Los edificios que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos, establecidas por los organismos competentes y someterse a la aprobación previa de éstos. Además por las disposiciones especiales establecidas a continuación:

- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable, serán centralizadas, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en el local que se destine al equipo mecánico de la edificación o en un lugar fácilmente accesible dentro de cada unidad. Para uso comunal tendrá un medidor independiente;
- Las instalaciones de evacuación de aguas servidas se diseñarán de tal manera que cada apartamento tenga su propia instalación hasta conectar con la red general de colectores del edificio; y,
- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada unidad contará con su propio medidor, alimentado desde el tablero general. La iluminación de espacios comunales: escaleras, corredores, galerías y áreas exteriores tendrá un medidor comunal independiente.

Art. 51.- Las edificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal, se sujetarán a la siguiente clasificación para la construcción de los espacios comunales de uso general:

NUMERO MAXIMO DE UNIDADES

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINA
A	5	10	20
B	10	20	40
C	20	40	80

Art. 52.- Los espacios generales de uso comunal se clasifican en cuatro tipos: espacios construidos, áreas recreativas, retiros frontales y áreas de circulación vehicular y peatonal, y se sujetarán a las siguientes disposiciones;

- Espacios construidos: El grupo C deberá contar con una unidad habitacional mínima para conserje o portero.
- Los grupos B y C tendrán una sala comunal de copropietarios, con un área que será calculada conforme a las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito y que en ningún caso será inferior a veinte metros cuadrados;
- Áreas recreativas: las edificaciones de vivienda de los grupos A, B y C, tendrán un área recreativa mínima de 15 m² por unidad de vivienda;
- Para el cálculo de estas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal y retiros frontales;
- Retiros frontales: deberán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, serán encespados y arborizados; y,
- Áreas de circulación vehicular y peatonal: su diseño se sujetará a las disposiciones de esta ordenanza y del Código de Arquitectura y Urbanismo mencionado.

SECCION V

DE LAS VIAS

Art. 53.- El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de esta sección, y las pertinentes del Código de Arquitectura y Urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 54.- La Municipalidad diseñará las vías de acceso a la ciudad (PANAMERICANA), y demás vías, en base al plan regulador y los estudios específicos sobre la vialidad y transporte.

Art. 55.- El diseño y construcción de las vías locales, peatonales y escalinatas pueden ser realizadas por el urbanizador, sujetándose a lo dispuesto en los planes zonales y urbanismo, previa aprobación de la Sección de Planificación. No se permite la ocupación de la vereda como estacionamiento de vehículos.

Art. 56.- Los derechos de vía deberán sujetarse a la Ley de Caminos y a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas.

SECCION VI**DE LAS CONSTRUCCIONES SISMO-RESISTENTES**

Art. 57.- Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, parte reglamentaria, volumen I, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y el Código de Arquitectura y Urbanismo, debiendo, además, observarse lo siguiente:

- a) Cuando en estos documentos no hubiera normas expresas sobre una materia específica, sobre todo relacionada con el análisis y diseño sismo-resistente de estructuras y uso de otro tipo de material que no sea el hormigón armado, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que estén de acuerdo con las mejores y más modernas prácticas de la ingeniería estructural a nivel internacional.

SECCION VII**DE LA PREVENCION CONTRA INCENDIOS**

Art. 58.- Todo proyecto arquitectónico y urbano deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento, el Código de Arquitectura y Urbanismo y los reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos.

SECCION VIII**PROTECCION DE LA VEGETACION, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES**

Art. 59.- El derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales. Para el efecto se establece la siguiente clasificación:

- a) Areas de protección ecológica, son aquellas no edificables destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano;
- b) Areas de valor paisajístico, son los espacios, que en razón de sus cualidades paisajísticas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico;
- c) Elementos naturales, son aquellas singularidades naturales con evidente valor ambiental (vegetación particularizada e hitos naturales simples); y,
- d) Los usos y la conservación de estas áreas, paisajes y elementos, vinculados a las áreas pobladas, serán protegidas mediante planes de manejo específicos.

CAPITULO QUINTO**DE LOS PROCEDIMIENTOS****SECCION I****DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES**

Art. 60.- Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado, ya sea de ingeniería, estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, para los cuales se requiere de aprobación municipal, deberán ser

ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional arquitecto o ingeniero, inscrito en el respectivo colegio, de acuerdo con las leyes de ejercicio profesional y debidamente registrado en el I. Municipio de Pedro Moncayo.

Art. 61.- Para realizar cualquier tipo de intervención urbana o arquitectónica como: dividir un terreno, intensificar la utilización del suelo, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o reparar construcciones existentes se respetarán las normas de zonificación establecidas por esta ordenanza y las regulaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 62.- Las edificaciones puede realizarse bajo dos formas de intervención:

- a) Trabajos varios: intervenciones menores a 30 m2 de un costo de hasta 100 salarios mínimos vitales vigentes, no requiere aprobación de planos, siempre que no afecten a la morfología de los inmuebles y del sector; y,
- b) Con aprobación de planos: construcciones mayores de 30 m2 o 100 salarios mínimos vitales vigentes deben ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, arquitecto o ingeniero civil.

SECCION II**INFORME DE LINEA DE FABRICA**

Art. 63.- Será expedido por la Dirección de Planificación a pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo el pago de la tasa correspondiente.

SECCION III**DE LA APROBACION DE URBANIZACIONES**

Art. 64.- Procedimiento.- Los promotores de urbanizaciones, además de los requisitos establecidos por la ley, deberán cumplir con los siguientes trámites:

- 1) Solicitud de informe de línea de fábrica de proyectos municipales en el sector por urbanizar.
- 2) Presentar anteproyectos de loteamiento, plan masa y memoria de la urbanización en la Dirección de Planificación. Estos deben estar acompañados de los siguientes documentos:
 - a) Informe de la línea de fábrica;
 - b) Copia del plano topográfico presentado con la solicitud de informe de línea de fábrica; y,
 - c) Informe de factibilidad de dotación de infraestructura: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos.

El anteproyecto de loteamiento debe contener todos los datos necesarios sobre trazado de calles, división del terreno en lotes, segregación de áreas para servicios comunales, linderos del predio, conexiones con vías existentes o proyectos a ejecutarse por la Dirección de Planificación y localización de hitos para replanteo;

d) Con el anteproyecto de loteamiento, plan masa y memoria de urbanización debe presentarse un cuadro de resumen de los siguientes datos:

- Area total del terreno que va a urbanizarse.
- Area total de lotes.
- Número de lotes.
- Densidad de población consideradas.
- Area total de calles, incluidas las aceras.
- Espacios para servicios comunales.
- Cortes transversales de quebradas.
- Zonificación.
- Otros informes que requiera la Municipalidad.

3) Informe de la Dirección de Planificación que apruebe los anteproyectos, incluidas las observaciones necesarias para la rectificación y corrección de los mismos.

4) Presentar a la Dirección de Planificación los proyectos definitivos de loteamiento y plan masa de la urbanización, además de los proyectos de infraestructura y servicios públicos respectivos.

5) Informe de aprobación de los proyectos de urbanización plan masa y ordenanza de urbanización por parte del I. Concejo Municipal de Pedro Moncayo.

Art. 65.- Presentación de documentos.- Los promotores de urbanizaciones deben presentar todos los documentos técnicos que requiera la Municipalidad, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Los planos necesarios deberán elaborarse de acuerdo a las disposiciones del Código INEN para dibujo de arquitectura y construcción; y,
- b) A solicitud de informe de línea de fábrica y proyectos municipales en el sector debe adjuntarse un plano topográfico del mismo sector elaborado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo legalmente autorizado. Este plano topográfico debe abarcar una faja perimetral de 150 metros de ancho adicional al sector por urbanizar.

Art. 66.- Proyectos de infraestructura y servicios públicos.- Para la presentación de los proyectos de instalación de servicios públicos a las dependencias municipales, los interesados deben cumplir todos los requisitos exigidos por dichas dependencias además de lo que se indica en la presente ordenanza.

Art. 67.- Proyecto definitivo.- Para la presentación del proyecto definitivo de urbanización, se adjuntarán copias de todos los documentos presentados y aprobados anteriormente con el informe expedido por la dependencia municipal pertinente.

Los proyectos definitivos de urbanización deben comprender los mismos planos y documentos presentados para la aprobación de los anteproyectos, debidamente corregidos de acuerdo a las observaciones de la autoridad municipal, además del plan general de ejecución de las obras de urbanización.

Art. 68.- Plan general de ejecución.- El plan general de ejecución de las obras de urbanización debe contener los siguientes datos básicos:

- a) Memoria descriptiva de las obras de urbanización, con referencia a especificaciones y normas técnicas;
- b) Cuadro general de etapas de trabajo;
- c) Tiempo aproximado de ejecución de las obras;
- d) Presupuesto aproximado de la ejecución de las obras incluido el costo aproximado de urbanización por lote y por metro cuadrado de terreno urbanizados; y,
- e) Otros datos que requiera la Municipalidad.

Art. 69.- El I. Concejo aprobará mediante resolución toda urbanización que se realice dentro de los límites del área urbana de Tabacundo, previo informe de la Dirección de Planificación.

Art. 70.- El procedimiento para obtener el informe favorable de la urbanización, contempla tres instancias:

- a) Informe básico;
- b) Aprobación del anteproyecto; y,
- c) Aprobación del proyecto definitivo de la urbanización.

Art. 71.- Para el otorgamiento del informe básico, el interesado, debe presentar en la Dirección de Planificación la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación.
- Línea de fábrica.
- Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, que establezca la propiedad del predio en el cual se ejecutará la urbanización.
- Plano de ubicación del predio a urbanizarse en escala 1:25.000.
- Plano topográfico del predio en escala 1:1.000, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, oleoductos y poliductos.
- Informe de la Dirección de Recursos Hídricos, que establezca la posibilidad de dotación del servicio.
- En el caso de dotación del servicio por autoabastecimiento, el informe establecerá la densidad máxima a servirse con el caudal adjudicado.

- Informe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado que establezca la posibilidad de dotación del servicio por medio del sistema de redes de la ciudad y la existencia de ríos y quebradas y su tratamiento.
- Informe de la Empresa Eléctrica EMELNORTE, que establezca la posibilidad de dotación del servicio y las regulaciones que deben observarse en la urbanización sobre pasos de redes de alta tensión.
- Informe del EMETEL que establezca la posibilidad de dotación del servicio telefónico y la eventual ubicación del centro de carga.
- Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad.

Cuando se trate de fraccionamientos calificados como de interés social de acuerdo con esta ordenanza, se deberá adjuntar además, la respectiva calificación del organismo competente.

Art. 72.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del anteproyecto, el arquitecto planificador, debe presentar en la Dirección de Planificación, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación.
- Informe preliminar de urbanizaciones.
- Memoria técnica gráfica del anteproyecto, que deberá contemplar obligatoriamente los siguientes aspectos:

Antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condiciones urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes y equipamiento en función de las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, así como cualquier estudio especial que facilite la comprensión del anteproyecto. La memoria se presentará en formato INEN.
- Seis copias del anteproyecto de urbanización, a escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado.
- Ubicación a escala 1:50.000, con hojas cartográficas del IGM.
- Graficación exacta de los linderos del predio que va a urbanizarse, y especificación de los colindantes.
- Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo.
- División en lotes, producto del diseño urbanístico.
- Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.
- Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.
- Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes:
 - Área total del predio a urbanizarse.
 - Área útil.
 - Área de vías y aceras.

- Área de afectación.
- Área de protección.
- Área comunal: equipamiento y área verde.
- Densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto.
- Listado total de lotes: Numeración continua, frente fondo y superficie.
- En lámina aparte se presentará el proyecto en detalle del área comunal.

En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario.

Art. 73.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto de urbanización, el arquitecto planificador deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación.
- Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos.
- Título de propiedad del predio a urbanizarse en el que conste la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Informe de aprobación y plano aprobado del anteproyecto de urbanización (original o copia autorizada).
- Informe y planos aprobatorios de las redes de agua potable, alcantarillado, eléctrica y telefonía (originales o copias autorizadas).
- Memoria de garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.
- Propuesta de garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.
- Comprobante de pago del impuesto predial del año inmediatamente anterior.
- Diez copias del proyecto de urbanización, escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado conteniendo:
 - Graficación exacta de los linderos del predio a urbanizarse y especificación de los colindantes.
 - Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo.
 - División en lotes, producto del diseño urbanístico.
 - Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.
 - Cuadro de datos conteniendo: área total del predio a urbanizarse; área útil de lotes; número y listado total de lotes; densidad poblacional bruta o neta utilizada en el proyecto; equipamiento comunal y áreas recreacionales.

- Plano de detalle de diseño del área comunal.
- Cronograma valorado de ejecución de las obras de urbanización.

En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario.

Art. 74.- La Sección de Planificación entregará al solicitante los informes pertinentes en el término máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de su presentación. Los informes caducarán transcurridos dos años desde la fecha de su emisión. Si los informes fueran negativos la Dirección de Planificación deberá señalar las razones.

Sindicatura Municipal se encargará del trámite jurídico administrativo, elaborará la minuta de transferencia de dominio de las áreas comunales, y, de ser del caso, la hipoteca de las áreas que en concepto de garantía de las obras a ejecutarse se establezca. Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización producto de fraccionamiento, se procederá previa la suscripción del acta de entrega recepción de las obras ejecutadas suscritas entre el propietario del inmueble y los representantes legales del I. Municipio, previo dictamen técnico de la Dirección de Obras Públicas.

SECCION IV

DE LA APROBACION DE SUBDIVISIONES

Art. 75.- El I. Concejo aprobará mediante resolución toda subdivisión que supere cinco lotes y que se realice dentro de los límites del área urbana de Pedro Moncayo, previo informe de la Dirección de Planificación. Debiendo el interesado presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida por el propietario al Director de Planificación.
- Línea de fábrica.
- Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad.
- Certificados otorgados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado que establezca la posibilidad de dotación de los servicios en los predios que no los tengan.
- Posesión efectiva (en caso de partición judicial entre herederos).
- Insinuación judicial (en donaciones).
- Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso.
- Seis copias de los planos de subdivisión elaborados en escalas 1:1.000, 1:500, 1:200 ó 1:100, de acuerdo al formato INEN escogido. La propuesta de subdivisión irá sobre el plano topográfico actualizado, contenido:

curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones, con especificación de número de pisos y tipo de cubierta, líneas de alta tensión, acequias, canales y quebradas.

- Sección transversal de las calles existentes y proyectadas, de quebradas o ríos, en escala opcional.
- Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes:
 - Area total del predio a fragmentarse.
 - Area útil.
 - Area de vías y aceras.
 - Area de afectación.
 - Area de protección.
 - Area comunal: equipamientos y área verde.
 - Densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto.
 - Listado total de lotes: Numeración continua, frente fondo y superficie.
- Cronograma valorado de ejecución de las obras de infraestructura, en el caso de que proyecten calles o pasajes.
- La Sección de Planificación y Sindicatura Municipal podrán requerir, en casos especiales determinados por éstos, otras certificaciones o documentos a fin de atender adecuadamente la solicitud presentada.

SECCION V

DE LA APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACIONES

Art. 76.- Toda nueva construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de una edificación requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos por la Dirección de Planificación. Los planos, deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del arquitecto responsable del proyecto o ingeniero graduado antes del 18 de octubre de 1966.

Art. 77.- Para la aprobación de los planos de edificación se presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación.
- Línea de fábrica.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Hoja de estadística de la construcción.
- Comprobante de pago de la contribución del 1 x 1.000 por concepto de planificación, al Colegio de Arquitectos del Ecuador.
- Comprobante de pago de la contribución del 1 x 1.000 por cálculo estructural, al Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

- Dos copias de planos arquitectónicos, dibujados en escala 1:50 ó 1:100, en cuya tarjeta de identificación se registrará la clave catastral del predio y las firmas del o los propietarios y del profesional responsable.
- Dos copias de planos estructurales, dibujados en escala 1:50 ó 1:100, en cuya tarjeta de identificación se registrará la clave catastral del predio y las firmas del o los propietarios y del profesional responsable.
- Si la construcción se financia con préstamo hipotecario se adjuntarán 3 copias adicionales.
- El formato de las láminas serán de acuerdo a la norma INEN.

**CUADRO DE AREAS GRAFICADO EN LA PRIMERA LAMINA DEL PROYECTO
CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

CUADRO DE AREAS				
ZONIFICACION:		AREA DEL TERRENO: M ²		DENSIDAD NETA: hab/ha.
PISO	AREA	AREA NO COMPUTABLE		AREA UTIL
	BRUTA	ESTACIONAM.	SUBSUELOS	
TOTAL:	M ²	M ²	M ²	M ²
		Nº		
		TOTAL AREA NO COMPUTABLE		M ²
				CUS

- Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso.
- Escrituras de propiedad del terreno o compromiso de compra venta.

En caso de que la construcción albergue a más de 25 personas o tenga más de 4 pisos de altura o cuando se trate de proyectos para industrias, artesanías, bodegas, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, se deberá adjuntar además:

- Informe del Cuerpo de Bomberos.

Para la aprobación de planos de proyectos industriales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles, talleres mecánicos, implantaciones agroindustriales y proyectos que tengan incidencia a nivel urbano, adjuntarán además de los anteriores requisitos, el certificado respectivo sobre calidad ambiental conferido por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente de I. Municipio, sobre las soluciones técnicas para evitar contaminación por residuos sólidos, efluentes líquidos, emisión gaseosa, ruidos y vibración.

Todos los proyectos hoteleros y de servicios turísticos en general, deberán presentar el certificado de prefactibilidad de emplazamiento de CETUR.

No se tramitará la aprobación de planos si uno de los documentos que deben presentarse adjuntos a la solicitud estuvieran caducados.

Para el caso de intervención en zonas históricas, o en edificaciones consideradas como tales, el proyectista deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Memoria histórica de la edificación o del predio, señalando las diversas intervenciones que se han hecho;
- Juego de fotografías conteniendo: las características del entorno de la edificación, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y estado de la edificación;
- Levantamiento del estado actual, conteniendo:
 - Planta de cubiertas de la edificación, ESC: 1:100 ó 1:200.
 - Plantas indicando estado de la edificación materiales y usos actuales.
 - Fachadas y cortes necesarios que describan la actual edificación;
- Proyecto propuesto, conteniendo:
 - Ubicación. Implementación en la manzana, ESC: 1:1000 ó 1:2000.
 - Implantación en el lote. Planta de cubiertas escala 1:100 ó 1: 200.
 - Plantas arquitectónicas, indicando las características de la intervención, los usos propuestos y los materiales a utilizarse.

- d4. Cortes necesarios, mínimo dos: longitudinal y transversal.
- d5. Fachadas hacia la calle con graficación de las dos colindantes a cada lado.
- d6. Otras fachadas hacia el interior del predio.
- d7. Detalles arquitectónicos y constructivos necesarios para la comprensión cabal de la intervención, escalas entre 1:2 y 1:20.
- d8. Prediseño estructural y de instalaciones.

Se utilizarán escalas 1:100 ó 1:50, excepto en donde se indica expresamente otra escala.

Art. 78.- La Sección de Planificación comunicará por escrito al solicitante el resultado final del procedimiento de aprobación de los planos presentados en el término máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación:

- a) Si los planos fueran aprobados por la Dirección emitirá el informe de aprobación y entregará dos juegos de los planos sellados y firmados. El informe de aprobación caducará transcurridos dos años desde la fecha de su emisión; y,
- b) Si los planos no fueran aprobados la Dirección expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones previas a su aprobación.

Art. 79.- Una vez aprobados los planos el propietario pagará la tasa municipal de aprobación de planos sobre el costo total de la obra, para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Dirección de Obras Públicas del Municipio determinará hasta el 30 de noviembre de cada año, y se aplicará el cuadro que a continuación se detalla.

CUADRO No. 1

VALORACION PARA EL CALCULO DE LA TASA DE APROBACION DE PLANOS

Construcciones		Tasa de aprobación de planos
DESDE M2	HASTA M2	
1	240	0.4 x 1000
241	600	0.8 x 1000
601	en adelante	1.2 x 1000
Invernaderos		1.1 x 1000

El equipamiento urbano del sector público no pagará la tasa de aprobación de planos.

La vivienda de interés social pagará por tasa de aprobación de planos el 0.4 x 1000 del costo total de la obra, sin importar el área de construcción.

Art. 80.- Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida,

alteración de fachadas, será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación.
- Memoria justificativa de los cambios y modificaciones.
- Línea de fábrica.
- Informe de aprobación una copia de los planos aprobados.
- Dos copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos.
- Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de los condóminos.
- Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.

Cambios menores no contemplados en las modificaciones anteriores no requerirán aprobación de planos.

Cuando no cambie el área de edificación aprobada anteriormente, pagará el 30% de la tasa de aprobación original. En caso de existir variaciones en el área, pagará adicionalmente el valor de aprobación de planos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 de esta ordenanza.

SECCION VI

DE LA APROBACION DE TRABAJOS VARIOS

Art. 81.- La Dirección de Planificación en toda el área urbana, que comprenden:

- a) Construcción de cerramientos,
- b) Mantenimiento, modificación, ampliación, obra nueva, demolición o reparación de construcciones existentes cuando: el área sujeta a dichas intervenciones fuere menor a 30 m² o el costo no fuere superior a 100 salarios mínimos vitales generales vigentes, y siempre que no implique un cambio de uso en la edificación, en el predio o modificaciones en las fachadas; y,
- c) Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas sanitarias y de desagüe; reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser repuestos.

Art. 82.- La autorización para realizar trabajos varios será entregada en el lapso de 8 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previo el pago de la tasa de 5 por mil del costo total de la obra.

SECCION VII

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION DE
EDIFICACIONES

Art. 83.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planificación otorgarán el permiso de construcción, al propietario o constructor, previa la presentación de la siguiente documentación:

- Informe de aprobación de planos.
- Comprobante de depósito de la garantía.
- Comprobante de pago de la acometida de agua potable, por contribución e instalación de servicio.
- Comprobante de pago de la acometida de alcantarillado, por contribución de servicio.
- Comprobante de pago de la contribución por construcción, al Colegio de Arquitectos del Ecuador y/o al Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha.
- El número del registro en el archivo de la Dirección de Planificación de los planos aprobados.
- Dos copias de planos estructurales. En caso de edificaciones mayores de tres pisos, deberán adjuntar la memoria del cálculo en la que se deberá especificar, datos del suelo de fundación, cálculo y diseño sismo-resistentes de la estructura y recomendaciones.
- Cuando el diseño contemple una excavación mayor a 2.50 metros, se requerirá además la presentación de un estudio de suelos y del sistema de excavación, el mismo que incluirá los planos y la descripción del proceso a seguirse.
- Una copia de los planos de instalaciones eléctricas firmadas por un ingeniero eléctrico, cuando sobrepase los tres pisos.
- Una copia de los planos de instalaciones hidrosanitarias firmados por un ingeniero sanitario, cuando sobrepase los tres pisos.

El permiso de construcción será válido durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

El constructor está obligado a colocar un letrero en el predio que se va a construir, en él debe constar: la identificación del proyecto, nombres de los proyectistas arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, número del informe de aprobación de planos y número del permiso de construcción.

Toda obra en proceso de construcción deberá ser protegida con cerramientos o vallas provisionales de buena apariencia y seguridad.

SECCION VIII

DE LA INSPECCION DE LAS URBANIZACIONES

Art. 84.- Ejecución de obras.- Las obras de urbanización se ejecutarán bajo la supervisión de la Municipalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de ejecución.

Art. 85.- Entrega recepción provisional.- La entrega recepción provisional de las obras ejecutadas, se hará a la autoridad municipal, conjuntamente con el traspaso de las áreas destinadas a vías públicas y espacios comunales.

Art. 86.- Autorización de venta.- La Municipalidad de Pedro Moncayo otorgará la autorización correspondiente para la venta o enajenación de los lotes de la urbanización, de conformidad con la ley y las disposiciones reglamentarias vigentes, una vez que se haya dado cumplimiento por parte del urbanizador, a los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Art. 87.- Garantías.- De conformidad con la ley, la Municipalidad de Pedro Moncayo, previo a expedir la Ordenanza de urbanización, exigirá a los propietarios o promotores la presentación de una garantía hipotecaria sobre la totalidad de los lotes de la urbanización, a favor del Municipio y con el plazo previsto para la ejecución de las mismas.

Si no se ejecutarán las obras dentro del plazo previsto y no se hubiera ampliado el plazo de entrega por parte de la Municipalidad, se podrá ejecutar la hipoteca y con el producto de los bienes rematados, continuar la ejecución de las obras pendientes, sin perjuicio de suspender la autorización, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Las garantías otorgadas por el urbanizador, deberán mantenerse vigentes hasta la entrega recepción definitiva de las obras a la Municipalidad.

Art. 88.- Sanciones por incumplimiento.- Los propietarios o promotores de urbanizaciones que habiendo transcurrido 1 año desde su fecha de aprobación, no hubieran ejecutado las obras en su totalidad, serán sancionados con la suspensión de la autorización correspondiente y la prohibición de construir y enajenar los lotes de terreno.

Art. 89.- Prohibición de subdividir.- Está terminantemente prohibido a toda persona natural o jurídica la subdivisión y enajenación de un terreno en lotes sin la correspondiente autorización municipal. Si de hecho lo hiciera, se impondrá al responsable las sanciones previstas en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 90.- La Dirección de Planificación para el control de las urbanizaciones realizará las siguientes inspecciones de acuerdo a la terminación de los siguientes trabajos:

- Replanteo de ejes de vías nivelados.
- Cuando se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas.
- Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas, previa su aprobación por la Dirección Municipal correspondiente.
- Antes de colocar la capa de rodadura de las vías.
- Cuando las obras de urbanización hayan concluido.

Art. 91.- La Dirección de Obras Públicas procederá a la recepción de urbanizaciones, en el momento en que estén concluidas las siguientes obras:

- Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexión a los lotes y a las redes de servicio urbano.
- Construcción de vías, aceras, parterres, bordillos y áreas empedradas o arborizadas.
- Construcción de instalaciones del sistema eléctrico.
- Construcción y habilitamiento de parques y áreas verdes.
- Construcción e instalación del sistema de teléfonos si se lo hubiera previsto en el proyecto.
- Señalización de lotes que comprende el amojonamiento, claro y visible, de cada predio.

SECCIO IX

DE LA INSPECCION DE EDIFICACION

Art. 92.- La Dirección de Planificación inspeccionará todas las construcciones que se ejecuten en el territorio comprendido dentro de los límites del área urbana de Tabacundo, comprobando el uso de conformidad con los planos y especificaciones aprobados.

Art. 93.- Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos y especificaciones aprobados, el Director de Planificación suspenderá el permiso de construcción hasta que el constructor justifique las modificaciones realizadas, debiendo notificar a la Comisaría respectiva para que ésta proceda a la suspensión de las obras; si el propietario o constructor, no cumple con la disposición de suspensión de la obra y continúa los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados o no permite las inspecciones, el Director cancelará el permiso y comunicará su decisión al Comisario Municipal, quien impondrá las sanciones contempladas en esta ordenanza.

SECCION X

DEL PERMISO DE HABITABILIDAD

Art. 94.- Permiso de habitabilidad es la autorización que concede la Dirección de Planificación para que una construcción entre en servicio. Si el informe de la inspección final realizada es favorable, el informe de habitabilidad podrá ser solicitado por el propietario, su representante legal o el Director de la obra.

Tesorería Municipal devolverá al propietario o a su representante legal, las garantías otorgadas, previa presentación del permiso de habitabilidad.

Art. 95.- Para efectos de la concesión del permiso de habitabilidad no será necesario que se hayan realizado trabajos de carpintería interior en general, pintura, enlucido de paredes, cielo rasos o cerramientos. Si no se obtuviera el permiso de habitabilidad legalmente conferido, no podrá enajenar el, o los bienes inmuebles objetos del permiso.

SECCION XI

DE LAS GARANTIAS

Art. 96.- El Municipio aceptará las siguientes garantías: hipotecaria, prendaria, papeles fiduciarios, garantía bancaria, póliza de seguros y depósito en moneda de curso legal. Para el caso de las urbanizaciones, se aceptarán garantías hipotecarias, bancarias y pólizas de seguros.

Art. 97.- Para obtener el permiso de construcción el interesado rendirá garantía de ley a favor del Municipio, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra, ejecutarán la obra de acuerdo con los planos aprobados por la Dirección de Planificación.

No se rendirá garantía para la construcción de obras que no requieren la aprobación de planos.

Art. 98.- El monto de la garantía para las construcciones será establecido por la Dirección de Obras Públicas de acuerdo al siguiente cuadro y en base al costo total de la obra, valorado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 76 de esta ordenanza.

CUADRO No. 2

CALCULO DEL MONTO DE LA GARANTIA PARA CONSTRUCCIONES

Construcciones	Fondo de garantía de construcción	
DESDE M2	HASTA M2	0.33 %
1	240	1.00 %
241	600	2.00 %
600	en adelante	

Art. 99.- En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía será calculado considerando el valor de cada etapa.

Art. 100.- Terminadas las obras, para la devolución de la garantía, el interesado solicitará la inspección a la Dirección de Planificación, para que compruebe la terminación de la obra de acuerdo con los planos aprobados, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Para el efecto se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud al Director de Obras Públicas o de Planificación según el caso.
- Permiso de construcción.
- Informes de construcción.
- Estudio de resistencia de hormigones o del material estructural básico para edificaciones superiores a tres plantas.

Una vez realizada la inspección, la Dirección de Obras Públicas elaborará el informe respectivo.

Art. 101.- La garantía será devuelta por el Municipio, una vez que el propietario o constructor haya obtenido el permiso de habitabilidad de la Dirección de Planificación.

CAPITULO SEXTO

SECCION I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 102.- Son infracciones los actos imputables sancionados por esta ordenanza.

Art. 103.- Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a la ejecución de la infracción.

Art. 104.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

- 1a. Multa.
- 2a. Retención del valor de la garantía.
- 3a. Revocación del permiso de construcción.
- 4a. Revocación de la aprobación de planos.
- 5a. Suspensión de la obra.
- 6a. Ejecución de obras.
- 7a. Restitución del estado original.
- 8a. Demolición de la obra.

Art. 105.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 100% hasta 500% del salario mínimo vital mensual vigente, según la gravedad de la infracción; sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se le presente el permiso de construcción respectivo.

Art. 106.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respetan las normas de zonificación, pero no cuenta con planos aprobados, ni con permiso de construcción, serán sancionadas con multa equivalente al 100% del valor de la garantía que debió otorgar a favor de la Municipalidad, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se le presente los planos aprobados y el permiso de construcción respectivo.

Art. 107.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con planos aprobados ni con permiso de construcción, contraviniendo además las normas de zonificación, serán sancionados con multa equivalente al 100% del valor de la garantía que debió otorgar a favor de la Municipalidad, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se le presente el permiso de construcción, y la demolición de la construcción realizada con infracción de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 108.- Los que destinen un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles de uso del suelo, contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza, serán sancionadas con

multa equivalente al 100% hasta 600% del salario mínimo vital general vigente, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la clausura del local.

Art. 109.- Los que construyan, amplíen o derroquen edificaciones sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicio de bienes a terceros, serán sancionados con multa equivalente desde el 100% hasta el 600% del salario mínimo vital general vigente, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras que se adopten todas las medidas de seguridad.

SECCION II

DE LAS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

SANCIONES:

Art. 110.- Los proyectistas, calculistas, directores técnicos, administradores y los propietarios de las obras que se ejecuten sin autorización o sin sujetarse a las normas previstas, así como los funcionarios que conceden autorizaciones que contradicen lo establecido en esta ordenanza, serán sancionados según lo dispuesto en el presente inciso sin perjuicio de las acciones civiles penales o administrativas que puedan intentarse contra aquellos según las normas del derecho común, para efectos de este artículo se establece las siguientes definiciones:

- a) Proyectista profesional responsable del proyecto;
- b) Calculista profesional responsable de cálculo estructural;
- c) Director Técnico profesional responsable de los siguientes aspectos:
 1. Programación, planificación y organización de la ejecución de la obra.
 2. Control de materiales.
 3. Control técnico de la ejecución de la obra;
- d) Por urbanizar, vender lotes en las urbanizaciones que respeten las normas de zonificación, pero que no cuenten con los planos aprobados y con el permiso de construcción correspondiente: la multa será del 5% al 10% del valor hipotecado como garantía a favor de la Municipalidad según la gravedad de la infracción; suspensión de las obras y prohibición de venta hasta que cuente con las autorizaciones correspondientes. De este particular se notificará al respectivo colegio provincial;
- e) Por urbanizar, vender lotes en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de los planos y no tengan el permiso de construcción y que además no respeten las normas de zonificación: la multa será del 10% al 20% del valor hipotecado como garantía a favor de la Municipalidad, según la gravedad de la infracción; suspensión de obras y la venta o demolición de las obras o parte de las obras que contravengan a las normas de zonificación. El derrocamiento, demolición o destrucción será a costa de los infractores y estará a cargo de la Comisaría Municipal. De este particular se notificará al respectivo colegio provincial;

- f) Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones cuando se cuente con planos aprobados y se respete las normas de zonificación pero que no exista permiso de construcción la multa será el 4% del salario mínimo vital por m2 de construcción, según la gravedad de la infracción y suspensión de las obras hasta que se cuente con el permiso respectivo, planos aprobados y permisos de construcciones;
- g) Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, que respeten las normas de zonificación, pero que no cuenten con los planos aprobados, ni con el permiso de construcción correspondiente la multa será del 4% del salario mínimo vital por m2 de construcción, según la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que señala la reforma del artículo 490 de la Ley de Régimen Municipal; suspensión de las obras hasta que se cuente con la autorización correspondiente es decir, la presentación de los planos tanto arquitectónicos como estructurales aprobados y su respectivo permiso de construcción;
- h) Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, sin contar para ello con planos aprobados ni con el permiso de construcción y que la obra contravengan las normas de zonificación la multa será del 4% del salario mínimo vital por m2 de construcción, por cada contravención y según la gravedad; de conformidad con lo que establece la reforma del artículo 490 de la Ley de Régimen Municipal, suspensión de las obras hasta cuando presenten los planos aprobados y el permiso respectivo de construcción y demolición o destrucción de las obras o las partes de ellas que contravengan las normas de zonificación, a costo del infractor. De este particular se notificará al respectivo colegio provincial;
- i) Por destinar un predio y/o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas de uso del suelo, o incompatibles con las que señala esta ordenanza para cada sector del área urbano y para cada zona del área del control urbano la multa será del 5% al 10% del salario mínimo vital por m2, según la gravedad de la infracción, clausura del local o espacio en el que se realice las actividades hasta que retorne a su uso permitido. De este particular se notificará al respectivo colegio provincial;
- j) Por construir, ampliar, reparar o demoler construcciones sin tomar las medidas de seguridad o realizar las obras sin las debidas precauciones de tal manera que pongan en peligro la estabilidad tanto de la propia edificación como las contiguas, o se ponga en peligro la vida y la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros, se aplicará una multa del 200% del salario mínimo vital y se procederá a ordenar la suspensión de la obra hasta que se adopten todas las medidas de seguridad;
- k) Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de inspección: multa del 200% del salario mínimo vital;
- l) Por urbanizar o construir con documentos de autorización caducados o revocados, sean estos planos aprobados y/o el permiso de construcción, se sujetarán a las sanciones establecidas en los literales "a" y "d"; y,

m) Por invadir u ocupar la vía o espacios físicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales: multa del 100% al 200% del salario mínimo vital según la gravedad de la infracción, siempre y cuando no cuenten con el permiso respectivo.

Art. 111.- Comprobada la existencia de las infracciones antes indicadas en los literales "a, d, f, g, j y l" del artículo anterior, el Comisario Municipal ordenará la suspensión de las obras que estuvieran realizándose. Previamente a la suspensión de las obras, el Comisario notificará al propietario de la obra, en el lugar de su ejecución. Después de 24 horas de practicada la notificación la suspensión se hará efectiva.

Art. 112.- En el caso de que continúe la ejecución de las obras cuya suspensión hubiera sido notificada, el Comisario Municipal sancionará al propietario y al constructor o Director Técnico de la obra con el doble de la multa prevista en los literales "a, d, f, g, j y l" del artículo 109. Los profesionales involucrados en este tipo de infracciones serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva del registro municipal, hecho que será notificado al respectivo colegio profesional. De reincidir con la infracción se les multará con el triple de los valores resultantes de la aplicación de los indicados literales y además el Comisario de construcciones procederá a incautar todas las herramientas, equipos, maquinaria que existiera en el lugar de la obra.

Los bienes incautados serán devueltos a sus propietarios una vez que hubieran cancelado las multas impuestas y obtenido autorización municipal para reiniciar las obras suspendidas.

De no ser retirados estos bienes en el plazo de 6 meses previa 3 notificaciones por parte del Comisario, éstos pasarán sin lugar a reclamo a poder de la Municipalidad. El Comisario notificará de este hecho al Alcalde de Pedro Moncayo.

Los bienes incautados serán inventariados al momento en que la autoridad tome posesión de ellos, debiendo el inventario suscribirse por la autoridad y el propietario de los bienes incautados, de no hacerlo el propietario por encontrarse ausente o por cualquier otra causa suscribirán por él 2 testigos presenciales.

Art. 113.- Comprobada la existencia de las infracciones indicadas en los literales "e y h" del artículo 109 el Comisario ordenará la suspensión de las obras y el derrocamiento, demolición o destrucción de las obras que estuvieran realizándose en contravención de las normas de zonificación.

Previamente al derrocamiento, demolición o destrucción se notificará al propietario con la suspensión de la obra, y con la orden de derrocamiento, demolición o destrucción. La orden que dicte el Comisario, establecerá el plazo en el que el propietario deba cumplirla. Transcurridas 72 horas de practicada la notificación se hará efectiva la sanción impuesta.

Art. 114.- De no proceder el propietario a la demolición de las obras, el Comisario solicitará al Departamento de Obras Públicas disponga la movilización de cuadrillas municipales

que ejecuten la destrucción de las obras a costa del propietario, a quien la misma autoridad impondrá el doble de la multa prevista en los literales "e y h" del artículo 109.

Art. 115.- Las multas y los gastos de demolición no pagados por el propietario, serán cobrados mediante coactiva. Para el efecto se emitirán los títulos de crédito correspondiente y se seguirá el procedimiento previsto en la ley.

Art. 116.- Comprobada la ejecución de actividades que impliquen formas de uso prohibidas o incompatibles con esta ordenanza, el Comisario juntamente con la imposición de la multa prevista en el literal "i" del artículo 109, ordenará suspender las actividades no permitidas, concediendo para el efecto un plazo que no podrá ser mayor de 30 días. Tal suspensión implica la evacuación de todos los materiales, herramientas, equipos, maquinarias, insumos, muebles, enseres y en general de cualquier bien que fuera utilizado directa o indirectamente en la realización de las actividades no permitidas.

Art. 117.- La orden de suspensión será notificada a quien fuera el responsable de la realización de actividades o implantación de usos no permitidos según las normas de derecho. Al profesional responsable en el caso de la construcción de obras y al propietario en caso de cambio de usos.

Art. 118.- De no suspender la actividad y evacuarse del lugar los bienes a que se refiere el artículo anterior, vencido el plazo concedido, el Comisario, impondrá al o a los infractores una nueva multa por el duplo de la primera; dispondrá el cierre de los locales en los que funcionen las actividades de uso prohibido o incompatible y confiscará los bienes destinados directa o indirectamente a tal actividad.

Art. 119.- De no cancelarse las multas impuestas dentro del plazo que el Comisario hubiera fijado, esta autoridad pedirá la expedición de títulos de crédito por los valores adeudados, en base a los que seguirá la coactiva, según las normas legales pertinentes. Los bienes confiscados serán rematados y su producto ingresará al patrimonio municipal.

Art. 120.- Cualquier particular afectado por actividades prohibidas o incompatibles en las formas de uso admisibles, podrá denunciar al Comisario la o las infracciones a la presente ordenanza. Denuncia en base de la cual dicha autoridad procederá en la forma prevista en los artículos anteriores.

Art. 121.- Cuando una misma persona, al momento del juzgamiento fuera encontrada responsable del cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando entre ellas hubiera una relación directa, será sancionada con la multa correspondiente sin perjuicio de que se ordene la suspensión, destrucción de las obras, la evacuación, incautación o confiscación de bienes o la suspensión de actividades y cierre de locales según los casos.

Art. 122.- Si la responsabilidad y existencia de infracciones fueran comprobadas en distintos juzgamientos o cuando entre ellas no hubiera una relación directa el o los infractores serán penados con las sanciones que para cada infracción se establecen en el artículo 109.

Art. 123.- Previamente a la imposición de las sanciones por el cometimiento de las infracciones tipificadas en los literales "e, h, i, j, m" del artículo 1 el Comisario, solicitará un informe técnico al Departamento de Planificación cuando el caso lo amerite, que determine la gravedad de la falta y las implicaciones de la no observación de la presente ordenanza a fin de que según la mayor o menor gravedad de la infracción, se regule la cuantía de las multas y los plazos en los que deban cumplirse las sanciones que se impongan.

Art. 124.- Cualquier funcionario o empleado municipal que conozca o presuma la existencia de infracciones y en general cualquier acción u omisión atentatoria a las normas de esta ordenanza, está obligado a denunciar a la Comisaría Municipal los actos o hechos que conozcan o presuman que constituyen infracciones, para que esta autoridad investigue y sancione las infracciones cometidas.

Art. 125.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que se le hubiera sido impuesta en la ocasión inmediata anterior. Para efectos de esta ordenanza, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad durante la ejecución de la misma obra.

Disposiciones transitorias

Primera: Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Derogatorias. Quedan expresamente derogadas las ordenanzas y otros actos administrativos seccionales que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Tercera: Esta ordenanza se hará extensiva a las cabeceras de las parroquias del cantón, una vez que se legalice la delimitación urbana de las mismas.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Pedro Moncayo, el primero de septiembre del año dos mil tres.

f.) Sr. Helmer Guerrero, Vicealcalde.

f.) Wilmer León P., Secretario General.

Certifico.- Que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el plan físico del cantón Pedro Moncayo y el ordenamiento urbano de la ciudad de Tabacundo fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho de agosto y primero de septiembre del año dos mil tres, en primero, segundo y definitivo debate.

Tabacundo, 1 de septiembre del 2003.

f.) Wilmer León P., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono, la presente reforma a la Ordenanza que

reglamenta el plan físico del cantón Pedro Moncayo y el ordenamiento urbano de la ciudad de Tabacundo, y ordeno su promulgación, a través de su publicación, en uno de los medios de difusión de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tabacundo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil tres.

f.) Ab. Cecilia Mantilla Valencia, Alcaldesa del cantón Pedro Moncayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los medios de difusión de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el plan físico del cantón Pedro Moncayo y el ordenamiento urbano de la ciudad de Tabacundo, la señora abogada Cecilia Mantilla Valencia, Alcaldesa del cantón Pedro Moncayo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Certifico.- f.) Wilmer León P., Secretario General.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 3.- CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD.- Expídese la "Agenda Ecuador Compite"**, debido a su calidad de Política Prioritaria de Estado, publicada el 20 de febrero del 2004, valor USD 3.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Salariales del 2004)**, publicadas en el **Suplemento al Registro Oficial N° 296**, el 19 de marzo del 2004, valor USD 4.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial

www.tribunalconstitucional.gov.ec

Las autoridades del Registro Oficial se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en contra de las personas o empresas que sin autorización vendan, publiquen o comercialicen versiones no autorizadas del Registro Oficial.

"La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro Oficial". **Art. 5 Código Civil.**

"La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces". **Art. 6 Código Civil.**